



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE SUBSIDIO POR LUTO Y
GASTOS DE SEPELIO EN LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y
LOS DERECHOS DEL ADMINISTRADO, EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE HUÁNUCO – 2018”**

PRESENTADO POR:

Bach. Vanessa Yasmin Malpartida Alvarado

ASESORES:

**Dr. Edwin Barrios Valer
Dr. Luis Wigberto Fernandez Torres**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

HUÁNUCO, PERÚ – 2019

DEDICATORIA

A mis padres, Ada y Héctor, por su apoyo incondicional desde el inicio de mi carrera profesional y a mi hermano Brayam, quienes son y seguirán siendo el soporte a lo largo de mi vida profesional para cumplir mis metas.

Vanessa

AGRADECIMIENTO

A Dios por sobre todas las cosas, por permitirme concluir mi carrera profesional,
a mi mentor de prácticas y a todas las personas quienes han contribuido con el desarrollo de esta investigación.

Vanessa

RECONOCIMIENTO

A los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la
Universidad Alas Peruanas – Huánuco,
a mi compañero y colega por el apoyo brindado.

Vanessa

ÍNDICE

Dedicatoria	Pág. 02
Agradecimiento	03
Reconocimiento	04
Resumen	08
Abstract	10
Introducción	12
CAPÍTULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1. Descripción de la realidad problemática	14
1.2. Delimitación de la investigación	17
1.2.1. Espacial	17
1.2.2. Social	17
1.2.3. Temporal	17
1.2.4. Conceptual	17
1.3. Problema de Investigación	18
1.3.1. Problema general	18
1.3.2. Problemas específicos	18
1.4. Objetivos	18
1.4.1. Objetivo general	18
1.4.2. Objetivos específicos	18
1.5. Hipótesis	19
1.5.1. Hipótesis general	19
1.5.2. Hipótesis específica	19
1.5.3. Variables	20
1.5.3.1. Operacionalización de variables	20
1.6. Metodología de la investigación	21
1.6.1. Tipo y nivel de la investigación	21
a) Tipo de investigación	21
b) Nivel de investigación	21
1.6.2. Método y diseño de la investigación	21
a) Método de investigación	22

b) Diseño de investigación	22
c) Enfoque de investigación	22
1.6.3. Población y muestra de la investigación	22
a) Población	22
b) Muestra	22
1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
a) Análisis documental	23
b) Análisis de casos	23
c) Entrevista	23
d) Procedimiento de análisis y presentación de resultados	23
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación	23
a) Justificación	24
b) Importancia	25
c) Limitaciones	25
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de investigación	27
2.2. Bases legales	30
2.3. Bases teóricas	31
2.4. Definición de términos básicos	39
CAPÍTULO III	
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
3.1. Análisis de tablas y gráficos	41
Tabla N° 1	42
Tabla N° 2	44
Tabla N° 3	48
Tabla N° 4	50
Tabla N° 5	52
Tabla N° 6	54
Tabla N° 7	55
Tabla N° 8	57
Tabla N° 9	59
Tabla N° 10	61
Tabla N° 11	63

3.2. Discusión de resultados	63
Conclusiones	71
Recomendaciones	73
Fuentes de información	79
Anexos	80
Matriz de consistencia	81
Guía de entrevista	82
Guía de análisis	83
Fichas	94

RESUMEN

El objetivo general de la presente tesis fue: Describir la relación que existe entre el proceso administrativo por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio tramitado en la Dirección Regional de Educación y el derecho de los administrados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018.

El tipo de investigación es aplicado, con un nivel correlacional y diseño no experimental, transversal, correlacional, se ha empleado el método deductivo y un enfoque cuantitativo, la muestra empleada ha sido el 100.00% de la población que correspondió a 10 expedientes Contencioso Administrativo tramitados en el juzgado especializado de Huánuco, cuya sentencia fue expedida en el 2018, además de 10 demandantes de los casos analizados, para tal efecto se ha empleado como instrumentos la guía de análisis, la encuesta y las fichas, los resultados obtenidos permitió comprobar las hipótesis.

La hipótesis general: El proceso administrativo por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio tramitado en la Dirección Regional de Educación se relaciona de modo significativo con el derecho de los administrados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018; su comprobación fue a partir de la observación y análisis de los expedientes judiciales, de los cuales se tiene que en el 100.0% de los casos el informe de SERVIR respecto al pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, de modo erróneo se ha fundamentado en la remuneración total permanente, cuando de acuerdo a lo que establece el Decreto Supremo N° 051 – 91 – PCM y reiteradas jurisprudencia que de modo claro ha establecido que los subsidios se calculan a partir de la remuneración total que recibe el docente ya sea en actividad o en cese, siendo ello así se

aprecia que personal de SERVIR de la DRE viene efectuando el cálculo contraviniendo el mandato expreso de la ley; razón por la cual en todos los casos el administrado ha efectuado el reclamo administrativo de acuerdo a la Ley General de Procesos Administrativos N° 27444, pero ante la negativa, el administrado interpone demanda contenciosa administrativa ante el Poder Judicial, y luego de haberse instaurado el proceso judicial, después de un largo período de tiempo que dura el trámite procesal, se expide una sentencia judicial que ordena a la DRE cumplir con el pago de acuerdo a acuerdo a ley, es decir observado el contenido del Decreto Supremo N° 051 – 91 – PCM y las jurisprudencias, es decir la DRE espera que sea un juez disponga ello, en lugar de aplicar la norma como corresponde, cuyo pago tampoco es inmediato, pues en el 100.0% de los casos la sentencia se ejecuta y requiere a la DRE que cumpla bajo apercibimiento de ser denunciado, su titular, por el delito de desobediencia a la autoridad.

Palabras Clave: cesante, docente, contencioso administrativo, ejecución de sentencia, funcionario público, servidor público.

ABSTRACT

The general objective of this thesis was: To describe the relationship that exists between the administrative process for mourning subsidy and funeral expenses processed in the Regional Directorate of Education and the right of those administered in the Superior Court of Justice of Huánuco, 2018.

The type of investigation is applied, with a descriptive level and non-experimental design, the deductive method and a quantitative approach have been used, the sample used has been 100.00% of the population that corresponded to 10 administrative contentious cases processed in the specialized court de Huánuco, whose sentence was issued in 2018, in addition to 10 plaintiffs of the cases analyzed, for this purpose the analysis guide, the survey and the sheets have been used as instruments, the results obtained allowed to check the hypotheses.

The general hypothesis: The administrative process for the mourning subsidy and burial expenses processed in the Regional Directorate of Education is significantly related to the rights of those administered in the Superior Court of Justice of Huánuco, 2018; its verification was based on the observation and analysis of the judicial files, from which it is had that in 100.0% of the cases the report of SERVIR regarding the payment of subsidy for mourning and funeral expenses, erroneous way has been based in the total permanent remuneration, when according to what is established by Supreme Decree N ° 051 - 91 - PCM that has clearly established that the subsidies are calculated from the full monthly remuneration received by the teacher, either in activity or in cessation, this being how it is appreciated that SERVIR staff from the DRE has been calculating in contravention of the express mandate of the law; For this reason, in all cases, the

administrator has made the administrative claim in accordance with the General Law of Administrative Processes No. 27444, but given the refusal, the administrator files an administrative contentious claim before the Judicial Power, and after having instituted the judicial process, after a long period of time that the procedural process lasts, a judicial sentence is issued ordering the DRE to comply with the payment according to the law, that is, observing the content of Supreme Decree No. 051 - 91 - PCM, which precisely indicates that this calculation must be made from the full monthly remuneration, that is, the DRE expects That a judge order it, instead of applying the norm accordingly, the payment of which is not immediate either, because in 100.0% of cases the sentence is executed and requires the DRE to comply with b Garlic warning of being denounced, its owner, for the crime of disobedience to authority.

Key Words: dismissed, teacher, administrative litigation, execution of sentence, public official, public servant.

INTRODUCCIÓN

El problema que se ha investigado es el siguiente: ¿Cuál es la relación que existe entre el proceso administrativo por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio tramitado en la Dirección Regional de Educación y el derecho de los administrados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018?

La justificación e importancia de la investigación radica en que se ha podido advertir que el sector educación de Huánuco no viene cumpliendo con la normatividad vigente respecto al pago de subsidio por luto y gastos de sepelio que solicitan los docentes cesantes, que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 051 – 91 – PCM, se deduce a partir de la remuneración total, es decir con todas las bonificaciones que recibe el docente; por ende, respecto a este tema se ha convertido una costumbre, ilegal, que la resolución de pago del subsidio sea deducida con la remuneración permanente, afectando los derechos de los administrados, quienes tienen que efectuar sus reclamos en la vía administrativa y luego en la vía judicial, para que sea un juez quien ordene tal pago, el mismo que recién se hace efectivo en ejecución de sentencia, problema que debe ser resuelto.

En la redacción de la presente tesis se ha seguido el orden metodológico que establece el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Alas Peruanas, en el primer capítulo se ha descrito el problema de investigación, los problemas, objetivos, hipótesis y variables, además de la parte metodológica, en el segundo capítulo se ha desarrollado el marco teórico, conformado por los antecedentes, bases teóricas, legales y definición de términos básicos, en el tercer capítulo que comprende los resultados presentados en tablas, gráficos y

el análisis individual, así como la discusión de resultados; las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas, anexos y matriz de consistencia.

RESOLUCIÓN No. 494-2021-FDYCP-UAP

Lima, 19 de febrero de 2021

VISTO:

La resolución No. 22652-2020-R-UAP del 27 de abril de 2020 que, dejara en estado de pendiente con cargo a regularizar algunos documentos de tramitación, se presenta la Bachiller **VANESSA YASMIN MALPARTIDA ALVARADO**, para solicitar se le designe asesor temático y metodólogo, para ejecutar la tesis titulada: **"EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO EN LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y LOS DERECHOS DEL ADMINISTRADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - 2018"**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 30220 Ley Universitaria, en su artículo 45.2 establece que para obtener el Título Profesional se requiere el Grado de Bachiller y la aprobación de una Tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Que, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Alas Peruanas, en sus artículos 19° y siguientes, establece los procedimientos para el desarrollo de la Tesis y las funciones de un asesor temático y metodológico, respectivamente.

Que, con la solicitud de visto, la interesada solicita que se le designe un asesor temático y metodológico, para levantar las observaciones formuladas por la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, para ello, deberá cancelar el pago por derecho de asesoramiento en las cuentas corrientes de esta Casa Superior de Estudios.

Estando a lo recomendado y en virtud de las atribuciones de las que está investido el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política conferidas en la Resolución Rectoral No. 1529-2003-R-UPA, del 31 marzo 2003.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO. - Estando a lo señalado anteriormente y habiéndose constatado que la Bachiller **VANESSA YASMIN MALPARTIDA ALVARADO** ha cancelado el costo por derecho de asesoramiento, se DISPONE A designar a los siguientes docentes como su asesor metodológico y temático, para que asuman las funciones precisadas en la presente resolución.

Asesor Metodólogo : DR. EDWIN BARRIOS VALER

Asesor Temático : DR, LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES

Regístrese, comuníquese y archívese.

 **UAP** UNIVERSIDAD
ALAS PERUANAS
Facultad de Derecho y Ciencia Política


Mg. MARIO CARLOS ANIBAL NUGENT NEGRILLO
DECANO (E)

INFORME N° 012-EBV-T-2021

AL : **Dr. Mario Carlos Aníbal Nugent Negrillo**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr. Edwin Barrios Valer**
Docente Asesor
Código N° 022715

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 494 – 2021 – FDYCP - UAP

ASUNTO : Asesoría metodológica: Tesis

BACHILLER: VANESSA YASMIN MALPARTIDA ALVARADO.

Título: “EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPelio EN LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y LOS DERECHOS DEL ADMINISTRADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – 2018”

FECHA : 26 de febrero de 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo, a la tesis de la Br. VANESSA YASMIN MALPARTIDA ALVARADO:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación: “EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE BSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPelio EN LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y LOS DERECHOS DEL ADMINISTRADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – 2018” consideramos, que cumple con los requisitos para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de



la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente consideramos trascendental, ya que de éste se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más resaltantes:

- Descripción de la realidad problemática, este acápite del trabajo de investigación cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente, el mismo que obedezca los métodos inductivo y a la observación.
- Delimitación de la Investigación, se hizo de acuerdo con los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.
- Problemas de la Investigación, respecto a este punto neurálgico, la Br. VANESSA YASMIN MALPARTIDA ALVARADO, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo con una adecuada operacionalización de las categorías.
- Objetivos de la investigación, se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbos en infinitivo, tal como advierte la teoría.
- Respecto al diseño de investigación, éste corresponde al, no experimental, transversal, correlacional, por ser un trabajo de naturaleza cuantitativa.
- Hipótesis y variables de la investigación, existe un planteamiento adecuado de los mismos, obedeciendo a la formulación del problema.
- Metodología de la investigación, expresa un planteamiento metodológico adecuado de acuerdo con los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.
- Justificación e importancia de la investigación, referente a este punto, la tesista considera su justificación de acuerdo con los



criterios establecidos por la teoría de la investigación científica.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

Todo el contenido del Marco Teórico se ha desarrollado, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición y los contenidos se adecúan a los requisitos de un trabajo de investigación en el campo del Derecho, de ahí su importancia al estar constituido por las teorías que dilucidan los aspectos fundamentales del estudio jurídico social.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Este capítulo representa un punto neurálgico en la realización de un trabajo de investigación, en tal sentido está constituido por los siguientes puntos:

- Análisis de resultados, cumple con los requisitos de la Universidad Alas Peruana
- Discusión de Resultados, desarrolló de acuerdo a las exigencias de un trabajo de investigación de nivel universitario.
- Conclusiones: guardan relación directa con los objetivos de investigación.
- Recomendaciones, guardan relación directa con las conclusiones.
- Fuentes de información, fueron desarrolladas, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición

ANEXOS

Matriz de Consistencia, se observa en los anexos.

Instrumento(s), se observan en los anexos, específicamente dos cuestionarios. Validación de instrumento por expertos (Ficha de validación del instrumento. Juicio de expertos), los mismos que se observan en los anexos.

Anteproyecto de Ley.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **Aspecto Metodológico de la tesis titulada: “EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE SUBSIDIO POR LUTO Y**

GASTOS DE SEPELIO EN LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y LOS DERECHOS DEL ADMINISTRADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – 2018” considero que la **Br. VANESSA YASMIN MALPARTIDA**

ALVARADO, ha realizado la tesis conforme a las exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentada.

Atentamente,



Dr. EDWIN BARRIOS VALER
Asesor Metodológico
Código N° 022715

INFORME N° 015-LWFT-T-2021

AL : **Dr. Mario Carlos Aníbal Nugent Negrillo**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia
Política

DE : **Dr. Luis Wigberto Fernández Torres**
Docente Asesor
Código N° 051666

REFERENCIA : Resolución Decanal N° 494 – 2021 – FDYCP - UAP

ASUNTO : Asesoría temática: Tesis

BACHILLER : VANESSA YASMÍN MALPARTIDA ALVARADO.

Título: "EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE SUBSIDIO
POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO EN LA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y LOS
DERECHOS DEL ADMINISTRADO, EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - 2018"

FECHA : 26 de febrero de 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo, a la tesis de la Br. VANESSA YASMÍN MALPARTIDA ALVARADO:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA.**

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación:
"EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE SUBSIDIO POR LUTO
Y GASTOS DE SEPELIO EN LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

Y LOS DERECHOS DEL ADMINISTRADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - 2018” consideramos, que cumple con los requisitos para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente consideramos trascendental, ya que de éste se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más resaltantes:

- Descripción de la realidad problemática, este acápite del trabajo de investigación cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente, el mismo que obedece a los métodos inductivo y a la observación.
- Delimitación de la Investigación, se hizo de acuerdo con los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.
- Problemas de la Investigación, respecto a este punto neurálgico, la Br. VANESSA YASMIN MALPARTIDA ALVARADO, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo con una adecuada operacionalización de las categorías.
- Objetivos de la investigación, se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbos en infinitivo, tal como advierte la teoría.
- Respecto al diseño de investigación, éste corresponde al, no experimental, transversal, correlacional, por ser un trabajo de naturaleza cuantitativa.
- Hipótesis y variables de la investigación, existe un

planteamiento adecuado de los mismos, obedeciendo a la formulación del problema.

- Metodología de la investigación, expresa un planteamiento metodológico adecuado de acuerdo con los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.
- Justificación e importancia de la investigación, referente a este punto, la tesista considera su justificación de acuerdo con los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

Todo el contenido del Marco Teórico se ha desarrollado, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición y los contenidos se adecúan a los requisitos de un trabajo de investigación en el campo del Derecho, de ahí su importancia al estar constituido por las teorías que dilucidan los aspectos fundamentales del estudio jurídico social.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Este capítulo representa un punto neurálgico en la realización de un trabajo de investigación, en tal sentido está constituido por los siguientes puntos:

- Análisis de resultados, cumple con los requisitos de la Universidad Alas Peruanas.
- Discusión de Resultados, desarrolló de acuerdo a las exigencias de un trabajo de investigación de nivel universitario.
- Conclusiones: guardan relación directa con los objetivos de investigación.

- Recomendaciones, guardan relación directa con las conclusiones.
- Fuentes de información, fueron desarrolladas, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición

ANEXOS

Matriz de Consistencia, se observa en los anexos.

Instrumento(s), se observan en los anexos, específicamente dos cuestionarios.

Validación de instrumento por expertos (Ficha de validación del instrumento. Juicio de expertos), los mismos que se observan en los anexos.

Anteproyecto de Ley.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **Aspecto Metodológico de la tesis titulada:** "EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO EN LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y LOS DERECHOS DEL ADMINISTRADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - 2018" considero que la **Br. VANESSA YASMIN MALPARTIDA ALVARADO**, ha realizado la tesis conforme a las exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentada.

Atentamente,

Dr.

Torres

r. Luis Wigberto Fernández
Asesor Temático
Código N° 051666

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Las normas que regulan el derecho administrativo se encarga de regular las relaciones jurídicas que nacen que surgen desde el aparato estatal debidamente organizado con las demás entidades públicas y privadas, y de las personas o sujetos de derechos y obligaciones; en este sentido, los servidores públicos en caso de los docentes, en actividad o cesantes, se rigen por la Ley General de Educación N° 28044, así como el Decreto Legislativo N° 276, en sus relaciones laborales con el Estado; siendo que las diligencias y actos tramitados conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales sobre intereses, obligaciones o derechos .de los administrados que constituyen decisiones de la autoridad administrativa se rigen por la Ley del

Procedimiento Administrativo General N° 27444 y existiendo normas y reglamentos dispersos; respecto al caso de subsidio por luto y sepelio.

El subsidio por luto y sepelio es un monto de dinero que se entrega a los docentes cesantes o en actividad por el fallecimiento de su cónyuge, conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, como un pago adicional frente a los gastos efectuados y el dolor que representa la muerte del familiar.

El subsidio por luto y gastos de sepelio se encuentra regulado a favor de los docentes comprendidos en la carrera pública magisterial en la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212 artículo 51, el Decreto Legislativo N° 276 y el Art. 62 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Con el Decreto Supremo N° 309-2013 EF se ha establecido que los docentes quienes se encuentran en la Carrera Publica Magisterial el monto único de subsidio por luto y sepelio es de 3,000.00 tres mil soles, conforme a lo regulado en el artículo 62 de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Frente al fallecimiento del familiar, el docente, servidor administrativo, en actividad o pensionista, debe presentar los requisitos correspondientes, FUT (formato único de trámite) DNI, acta de defunción del familiar, documento que acredite el vínculo familiar, boleta de pago del mes que corresponde al fallecimiento, además de la sucesión intestada u otro documento que acredite a los herederos en caso de muerte del titular

Siendo el plazo de un año, a partir del fallecimiento, que tiene el servidor público para solicitar el citado subsidio por luto y sepelio; el mismo

que es instancia de parte, es decir que lo tiene que solicitar el beneficiario; el Estado ha establecido un protocolo de atención con el Código P06-AA-PLAN, cuyo trámite es la presentación de la solicitud, la derivación a la oficina de planillas, de la UGEL correspondiente, la elaboración del informe con el monto a entregar al peticionante, la proyección de la resolución directoral por el responsable de planillas, la remisión del expediente a la oficina de trámite documentario a las áreas de administración, asesoría legal y de gestión institucional para las visaciones que corresponden, la remisión al Despacho de la Dirección, quien debe expedir la resolución y derivar a trámite documentario para notificar al beneficiario ordenando el pago.

Sin embargo, este problema no solo debe analizarse desde el deber ser, es decir, de lo que ha establecido la norma administrativa, sino desde lo que viene ocurriendo, pues la realidad es distinta, ya que frente a una solicitud de subsidio por luto y sepelio el monto que se liquida por estos conceptos, solo se realiza a partir de la remuneración total permanente y no la remuneración total como precisa la norma, por ende el docente recurre al Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo y es que recién mediante sentencia judicial el juez ordena el pago a la entidad que se realice sobre la remuneración total y luego tiene que ser ejecutado ante la negativa de pago de la entidad; es por ello que la jurisprudencia así como el DS 051-90 ya estableció que el pago se subsidio por luto y gastos de sepelio se realice a partir de la remuneración total pero el administrado tiene que generar un proceso administrativo de reconsideración, apelación hasta agotar la vía administrativa para recurrir

a un proceso contencioso administrativo para que recién se le efectúe el pago que por derecho le corresponde a partir de la remuneración total, siendo un trámite largo y engorroso.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Espacial. La investigación se va a desarrollar en la Región de Huánuco que es donde la investigadora radica, por ende, tiene facilidad para obtener los datos.

1.2.2. Social. La presente investigación está dirigida a la comunidad jurídica de Huánuco, sobre todo respecto a los docentes cesantes, que están comprendidos en la Carrera Pública Magisterial que tienen un derecho ganado por ley de percibir la bonificación por luto y gastos de sepelio, de acuerdo a su última remuneración íntegra, conforme lo establece la ley y normas administrativas, pero cuando se solicita el pago por subsidio de luto y gastos de sepelio, la Dirección Regional de Educación de Huánuco por la entidad encargada de Servir, liquida de la remuneración permanente, siendo la bonificación menor, a pesar que la norma es clara, por lo tanto el administrado tiene que generar un proceso administrativo de reconsideración, apelación hasta agotar la vía administrativa para recurrir a un proceso contencioso administrativo, siendo el juez que mediante una sentencia judicial ordene a la DRE a cumplir con el pago de subsidio por luto y sepelio en base de la remuneración total, generando perjuicio al administrado que debe ser resuelto.

1.2.3. Temporal. El tiempo de la investigación va a abarcar casos desde en 2018.

1.2.4. Conceptual. El tema que se va a desarrollar en la investigación es respecto al Derecho Administrativo.

1.3. Problema de la investigación

1.3.1. Problema General

PG. ¿Cuál es la relación que existe entre el proceso administrativo por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio tramitado en la Dirección Regional de Educación y el derecho de los administrados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018?

1.3.2. Problemas Específicos.

PE1. ¿De qué manera el informe de pago de subsidio de luto y gastos de sepelio que realiza Servir, de la Dirección Regional de Educación, se relaciona con el derecho de los administrados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018?

PE2. ¿Cuál es la relación entre la sentencia consentida del proceso contencioso administrativo sobre subsidio por luto y gastos de sepelio, para el pago de la Dirección Regional de Educación y el derecho de los administrados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018?

PE3. ¿En qué medida el tiempo que transcurre entre la solicitud administrativa de pago por concepto de subsidio y gastos de sepelio en la Dirección Regional de Educación se relaciona con el

derecho de los administrados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

OG. Describir la relación que existe entre el proceso administrativo por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio tramitado en la Dirección Regional de Educación y el derecho de los administrados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018

1.4.2. Objetivos Específicos

OE1. Determinar la manera que el informe de pago de subsidio de luto y gastos de sepelio que realiza Servir, de la Dirección Regional de Educación, se relaciona con el derecho de los administrados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018

OE2. Establecer la relación que existe entre la sentencia consentida del proceso contencioso administrativo sobre subsidio por luto y gastos de sepelio, para el pago de la Dirección Regional de Educación y el derecho de los administrados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018

OE3. Determinar en qué medida el tiempo que transcurre entre la solicitud administrativa de pago por concepto de subsidio y gastos de sepelio en la Dirección Regional de Educación se relaciona con el derecho de los administrados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018.

1.5. Hipótesis de la investigación y variables de la investigación

1.5.1. Hipótesis general

HG. El proceso administrativo por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio tramitado en la Dirección Regional de Educación se relaciona de modo significativo con el derecho de los administrados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018

1.5.2. Hipótesis específica

HE1. El informe de pago de subsidio de luto y gastos de sepelio que realiza Servir, de la Dirección Regional de Educación, se relaciona de manera significativa con el derecho de los administrados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018

HE2. La sentencia consentida del proceso contencioso administrativo sobre subsidio por luto y gastos de sepelio, para el pago de la Dirección Regional de Educación se relaciona de modo significativo con el derecho de los administrados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018.

HE3. El tiempo que transcurre entre la solicitud administrativa de pago por concepto de subsidio y gastos de sepelio en la Dirección Regional de Educación se relaciona significativamente con el derecho de los administrados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018.

1.5.3 Variables

Variable independiente. El proceso administrativo de subsidio por luto y gastos de sepelio en la Dirección Regional de Educación

Variable dependiente. El derecho de los administrados

1.5.3.1 Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
Variable Independiente: El proceso administrativo de subsidio por luto y gastos de sepelio en la Dirección Regional de Educación	Informe de pago de subsidio por luto y gastos de sepelio Sentencia consentida del proceso contencioso administrativo	Transgresión de la norma Instaurar el proceso contencioso administrativo
Variable Dependiente: El derecho de los administrados	Afectación en tiempo Afectación económica	3 meses 6 meses 9 meses Más de 1 año Pago íntegro Pago por cuotas

1.6 Metodología de la investigación

1.6.1. Tipo y nivel de la investigación

- a) **Tipo.** La presente investigación es aplicada, porque busca generar el conocimiento científico para resolver problemas de la sociedad, en este caso en el ámbito jurídico, (Carrasco Días, 2009, p. 51)

b) Nivel. La presente investigación es correlacional porque se basa en la relación de las variables, pretende medir el grado de la relación que hay entre dos variables, (Cazau, 2006, p. 23).

1.6.2. Método y diseño de la investigación

a) Método de la Investigación. Se utilizó el método deductivo, porque el conocimiento ha ido de lo general a lo particular (Hernández Sampieri, 2014, p. 103), para lo cual se ha utilizado una serie de herramientas e instrumentos que nos permitió comprobar las hipótesis formuladas para arribar a las conclusiones y ofrecer las recomendaciones que permitan la solución del problema.

b) Diseño de la investigación. Se ha empleado un diseño no experimenta, transversal, correlacional, porque no se ha manipulado las variables, sino que éstas fueron observadas y analizadas del modo como se presenta en la realidad, (Hernández Sampieri, 2014, p. 79)

c) Enfoque de la investigación. La presente investigación tiene enfoque cuantitativo, porque se han medido los indicadores de cada variable, lo que nos ha permitido contrastar los resultados obtenidos (Hernández Sampieri, 2014, p. 96) es cuantitativo, porque solo se basa en datos estadísticos, por ende, se utiliza para buscar una aproximación matemática para lograr entender un fenómeno a una población.

1.6.3 Población y muestra de la investigación

a) Población. La población la constituye elementos y sujetos compuesto de la siguiente manera:

10. Expedientes contencioso administrativos tramitados en el Juzgado Contencioso Administrativo de Huánuco con sentencia del año 2018

10. Demandantes de los casos contencioso administrativos que conformaron los elementos

b) Muestra. En vista que la población es pequeña se va a tomar el 100.0% de la misma como muestra.

1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Para obtener datos respecto a cada una de las variables, se accedió a las siguientes fuentes de información (unidades de análisis).

a) Análisis documental. Aplicadas a las lecturas de material bibliográfico, para tal efecto se ha utilizado el instrumento de fichas textuales, así como de comentario y de resumen respectivamente.

b) Análisis de casos. Esta técnica nos permitió obtener los datos necesarios de información requeridos en el presente trabajo de investigación, para tal efecto se ha revisado cada expediente judicial y administrativo, y se ha utilizado como instrumento la guía de análisis.

c) Entrevista. A los demandantes quienes accionaron proceso contencioso administrativo a efectos que el juez resuelva el por subsidio y gastos de sepelio, para tal efecto se utilizó el instrumento de la guía de entrevista.

d) Técnicas de procesamiento y presentación de resultados.

Luego de su recolección, los datos serán ordenados y clasificados, según las variables determinadas, los que serán analizados; los datos que se obtengan serán procesados mediante la estadística descriptiva a efectos de determinar los porcentajes, y presentados en tablas y gráficos y un análisis por cada uno de los resultados obtenidos.

1.6.5 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación

Justificación teórica. En la presente investigación se plantea el tema del subsidio por luto y gastos de sepelio que le asiste a los docentes cesantes, derecho plasmado en la ley, que, sin embargo, no viene siendo cumplido de acuerdo al texto expreso de la norma, por ende, se realiza un análisis profundo del tema investigado, (Cazau, 2006: 124)

Justificación práctica. Ésta referida a que la investigación científica que se desarrolla va a permitir resolver los problemas que son materia de la investigación, bajo este tenor se arriba a la consideración que es importante resolver este problema o por lo menos ofrecer los presupuestos para ello, (Cazau, 2006: 121)

Justificación metodológica. La justificación metodológica redundante en que se ha seguido de modo riguroso la metodología de la investigación científica, de acuerdo con el Reglamento de Grados y Títulos establecido en la Universidad Alas Peruanas, además los instrumentos que van a ser aplicados fueron

validados por el juicio de expertos, por ende, son confiables, el diseño es no experimental, transversal, correlacional, con un enfoque cuantitativo y nivel correlacional, el tipo de investigación es aplicada (Carrasco, 2009,78)

Justificación legal. Respecto a la naturaleza del tema investigado, respecto a la norma administrativa y que frente a su incumplimiento se ha convertido en una costumbre ilegal, que el administrado para conseguir el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio en base a la remuneración total tenga que acudir al Poder Judicial para que sea el juez quien mediante una sentencia contencioso administrativa ordene su cumplimiento, (Carrasco, 2009: 47)

b) Importancia

Importancia social. Dentro del aspecto social la presente tesis es importante ya que existe la necesidad de resolver el problema investigado, ya que viene afectando a los docentes cesantes, a quienes se les viene afectando sus derechos, pues ante su solicitud de pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, la Dirección Regional de Educación mediante SERVIR contraviene la norma vigente, a pesar que la ley es clara y taxativa y existe jurisprudencia al respecto, liquidando dicho pago en base a la remuneración total permanente, pero esperan que sea un juez quien disponga el pago en base a la remuneración total mediante una sentencia judicial, problema que es necesario resolver.

Importancia económica. La presente tesis es importante porque ofrece un análisis exhaustivo de la situación problemática que no solo afecta sus derechos, sino también su economía y tiempo, pues para lograr efectivizar el pago tienen que iniciar un proceso contencioso administrativo que demanda dinero y tiempo.

Importancia política. La importancia política de la presente tesis se orienta hacia buscar proteger el derecho de los administrados que viene siendo afectados permanentemente.

c) Limitaciones. Las principales limitaciones que se nos presentaron en el desarrollo de la presente tesis, fue la población, pues existe un solo Juzgado Contencioso Administrativo Huánuco, habiendo podido ubicar 10 expedientes judiciales, por ende, se tomó como muestra al 100.0% de la población, además la ubicación de cada expediente que generó el proceso contencioso administrativo, en el que verificó las deficiencias en su trámite, por lo que fue denegado el subsidio por luto y gastos de sepelio, además el ubicar a los demandantes, explicarles los alcances del estudio y lo beneficioso que resultará para otros justiciables, las conclusiones y recomendaciones arribadas, lo que demandó más tiempo del programado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Antecedentes Nacionales

Vela Flores, Serafín, (2015). Incumplimiento de sentencias firmes sobre pago de bonificaciones en la UGEL de Pachitea. Tesis para optar el título de abogado por la Universidad de Huánuco. En la cual el autor concluye que: Las principales causas que ocasionan el incumplimiento de sentencias firmes que disponen el pago de bonificaciones a los docentes es la falta de presupuesto (59%), negligencia e incumplimiento de funciones (18%), permanente cambio del personal administrativo por razones políticas (11%), incapacidad de gestión del Director de la UGEL (5%), dejadez del profesor (2%), de las cuales tiene sentencia firme el 86% de docentes, la cantidad de sentencias que se han incumplido en cuanto al pago de bonificación por preparación de clases a los docentes de la UGEL Pachitea en los años 2012 al 2014 es que no le cancelaron en su totalidad a 42 docentes (95%), solo a 2 cancelaron en su totalidad – subsidio por luto a uno, preparación de clases al otro- (5%) ; es de advertir que a un 20% le pagaron algo a cuenta mientras que al 80% no le dieron absolutamente nada; los tipos de bonificaciones a que se refieren las sentencias firmes emitidas por el Poder Judicial a favor de los docentes de la UGEL Pachitea 2012 al 2014: Preparación de

clases y evaluación (77%), 20, 25, 30 años de servicios oficiales (9%), subsidio por luto y gastos de sepelio (2%), otros (7%) y ninguno (5%).

Comentario. Del presente trabajo de investigación se desprende que en efecto la UGEL tanto de Pachitea, que es lo mismo que viene ocurriendo en Huánuco, en principio no cumple con los pagos solicitados, que corresponden a derechos de los docentes, quienes tienen que acudir al Poder Judicial para reclamar en esta vía y luego que la sentencia tiene la calidad de consentida o ejecutoriada, se inicia otro trámite para ejecutar el cumplimiento, que también demora años.

Fournier Arica, Georgina Susana, (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo de subsidio por luto y gastos de sepelio, en el Expediente N° 01377-2011-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana – 2018. Tesis para optar el título de abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en la cual el autor concluye que las sentencias judiciales en trámite de proceso contencioso administrativo, se ha apreciado que la calidad de las sentencias no es óptima porque, al igual que otras que han sido materia de comparación, han sido elaboradas mediante una plantilla, en la cual solo se han cambiado datos particulares del demandante y de su reclamo judicial; sin mayor debate ni pronunciamiento, lo mismo ocurre en la sentencia de segunda instancia, pero en regla general las sentencias son claras y de las mismas se puede deducir las razones por las que le fue denegado su pedido en sede administrativa y las razones por las que se le otorga en la vía judicial.

Comentario. La tesis materia de la presente investigación, merece como comentario que en efecto, las sentencias que sobre el pago de subsidios que fueron denegados en la sede administrativa, cuyo reclamo se acude a la vía judicial, los juzgados tienen manejan una serie de plantillas en las cuales sólo cambian los datos de los demandantes, el objeto de la demanda entre otros, pero que en si es un solo tipo de sentencia, cuyo razonamiento lógico que contiene la motivación y el fundamento no va más allá de diferenciarse por cada caso.

Puecas Fiestas, Roberto Carlos y Siaden Paiva, Shuaden, (2017). Transgresión de los beneficios remunerativos y pensionarios de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley N° 29944. Tesis para obtener el título de abogado por la Universidad Señor de Sipán – Lambayeque, tesis en la cual los autores concluyen que la trasgresión de los beneficios remunerativos y pensionarios de los docentes en la Ley de la Reforma Magisterial- Ley N° 29944. En promedio adolecían de un 65% de Discrepancias Teóricas, a razón de que algunos planteamientos teóricos desconocen los derechos de los docentes que solicitan ante el órgano jurisdiccional, como es el reconocimiento de los beneficios remunerativos y pensionarios, tales como la teoría de la remuneración como Contraprestación y la pensión de Jubilación como prestación económica; todo ello debido a que no se aplican los Tratados Internacionales en el reconocimiento de los beneficios remunerativos y pensionarios de los docentes, tales como: el artículo 22° y 23° inciso 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio 100° de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre Igualdad de

Remuneraciones, el Convenio 102º de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre la Seguridad Social y el Artículo 9º del Pacto Internacional,

Comentario. La tesis materia de comentario, en efecto, revela que la administración pública, sobre todo en el ámbito del magisterio, es renuente a acatar las normas de derecho público que establece una serie de pagos, subsidios y bonificaciones que les asiste por derechos ya ganados a los docentes y otros servidores públicos del sector educación, que tienen que acudir al Poder Judicial para lograr su efectividad

A nivel internacional. No se han hallado tesis o trabajos de investigación relativos al tema

2.2. Bases legales

En el Perú, los beneficios remunerativos y pensionarios de los docentes que están al servicio del Estado, se regían por la Ley del Profesorado Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212.

Durante la vigencia de la Ley del Profesorado Ley N° 24029, les otorgaba a los docentes diversos beneficios remunerativos como son: preparación de clases, asignación por tiempo de servicio, subsidio por luto y sepelio entre otros, a dación de la Ley de la Reforma Magisterial Ley N° 29944 han sido transgredidos y no reconocidos; asimismo no debemos de olvidar que los profesores perciben su sueldo de acuerdo a su nivel magisterial y categoría en que se encuentren en la carrera docente, en

orden ascendente, por ello los sueldos que se les otorga es en función a su tiempo de servicio, jornada laboral semanal, desempeño de responsabilidad y cargos jerárquicos o directivos en la administración educativa, en la actualidad han sido modificados y en algunos casos suprimidos con la promulgación de la Ley de la Reforma Magisterial, (Condezo, 2012, p. 78).

La Ley del Profesorado Nº 24029 modificado por la Ley 25212, en su artículo 51 establece que, el profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones. (Ley 24029 de 1994).

El **Decreto Supremo 051-1991**, en el artículo 8 para efectos de remuneraciones se considera:

- a) **Remuneración Total Permanente:** aquella cuya, percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para los funcionarios directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación Por Refrigerio y Movilidad.
- b) **Remuneración Total:** es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos

remunerativos adicionales otorgados por la Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Así también el Decreto Supremo 019-90 establece los criterios para el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio:

Artículo 219º El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento.

Artículo 220º El subsidio por luto al fallecer el profesor activo o pensionista se otorga en forma excluyente en el siguiente orden: al cónyuge, hijos, padres o hermanos, por un monto equivalente a tres (03) remuneraciones o pensiones totales vigentes al momento del fallecimiento.

En caso de existir más de un deudo con derecho a dicho subsidio, éste será distribuido entre los beneficiarios en partes iguales.

Artículo 221º.- El subsidio por luto se otorga a petición de parte, adjuntando la partida de defunción del causante y la documentación que sustente el parentesco. Su pago no pasa de devengados, debiendo abonarse dentro del plazo máximo de 30 días posteriores a la presentación de la respectiva solicitud.

Artículo 222º.- El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes.

Este subsidio se efectiviza dentro del plazo máximo de 30 días calendario siguientes a la presentación de la respectiva solicitud.

El 25 de noviembre de 2012 fue promulgada la **Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial**, el cual establece un régimen laboral único para los docentes, en el artículo 62 subsidio por luto y sepelio “el profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio” (Ley 29944 de 2012).

El **Decreto Supremo 309-2013-EF**, publicado el 13 de diciembre de 2016 en su artículo 1 fija el monto único de subsidio por luto y sepelio para los profesores de la Carrera Publica Magisterial a la que se refiere la Ley de la Reforma Magisterial: Fíjese en tres mil nuevos soles el monto único del subsidio por luto y sepelio al que se refiere el artículo 62 de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Este monto es de manera general sin importar en que escala y nivel magisterial se encuentre el docente.

2.3. Bases teóricas

Antes de que la Ley de la Reforma Magisterial Ley N° 29944 entre en vigencia, existían dos leyes que se regían paralelamente, la primera es la Ley del Profesorado Ley N° 24029, la misma que tenía una visión general, ya que normaba el régimen del profesorado como carrera pública (comprende a los docentes cesantes y jubilados, e incluso la situación

de los que ejercen funciones docentes pero que no son profesionales de la educación), y como ejercicio particular; y la segunda es la Ley de la Carrera Pública Magisterial Ley N° 29062, ley que modificaba a la Ley del Profesorado, solo se ocupaba de la carrera del profesor, pues tenía como objeto normar las relaciones entre el Estado y los docentes que prestan servicios en la carrera pública magisterial, (Morón, 2012, p. 156).

Considerando en primera instancia nuestra Constitución Política del Perú en el Capítulo II de los Derechos Sociales y Económicos, en el artículo 24 se encuentra regulado el derecho del trabajador “el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de las remuneraciones y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador” (Constitución Política del Perú, 1993).

Subsidio por luto

El subsidio de origen en el latín *subsidiūm*, el concepto de subsidio permite identificar a una asistencia pública basada en una ayuda o beneficio de tipo económico, (Igartúa, 2016, p. 218).

Luto. La palabra luto es un término que se llama en estrecha asociación con el concepto de muerte, dado que se usa excluyentemente en el marco de la muerte de alguien. Podríamos calificarlo como la demostración más formal que la gente tiene a la hora de responder a una muerte de alguien cercano, (Igartúa, 2016, p 220).

Como lo establece el (Decreto Supremo 019 de 1990) “El subsidio por luto se otorga al profesor o servidor administrativo y pensionistas por

fallecimiento del cónyuge, hijos o padres. El subsidio por luto al fallecer el profesor activo o pensionista se otorga en forma excluyente en el siguiente orden: al cónyuge, hijos, padres o hermanos”.

Gastos de sepelio

Gastos. Se denomina gastos a la partida contable de dinero que cierta y directamente disminuye el beneficio, o en su defecto, aumente la pérdida de los bolsillos, en el caso que esa partida de dinero haya salido de la cuenta personal de un individuo o bien de una empresa o compañía, (Dromi, 2017, p. 45).

Sepelio. Una sepultura es el lugar donde se entierra a una persona o animal tras su muerte. Generalmente se agrupan en un cementerio y su ubicación está señalada por una lápida, (Dromi, 2017, p. 52)

En ese sentido en base a los dos conceptos se define a los gastos de sepelio, el monto en dinero que se otorga a la persona que cumpla la condición de Beneficiario y que acredite haber efectuado los gastos de los servicios funerarios por la muerte del titular. El Beneficiario es el familiar directo del titular fallecido, es decir, cónyuge o concubino(a), hijo(a) mayor de edad, padre o madre o hermano(a) mayor de edad). (Decreto Supremo 019 de 1990).

Requisitos para solicitar subsidio por luto y gastos de sepelio

La solicitud para el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio se tramitan en la vía administrativa para lo cual se deben presentar los siguientes requisitos:

- 1) F.U.T. Registrando los datos solicitados.
- 2) D.N.I del solicitante.

- 3) Informe escalafonario actualizado.
- 4) Partida de nacimiento del solicitante.
- 5) Partida de matrimonio (si falleciera el o la cónyuge).
- 6) Acta de defunción.
- 7) Talones de pago de los últimos 3 meses percibidos a la fecha de fallecimiento del familiar.
- 8) Boleta de venta a nombre del solicitante de los gastos efectuados por sepelio (a la fecha de fallecimiento del familiar).
- 9) Si el familiar falleció pasado 01 año a la fecha de la solicitud, se adjuntará la constancia del equipo de planillas, en el cual señale que no se ha cobrado el subsidio solicitado.
- 10) Con la finalidad de no ser devueltas las solicitudes, antes de ingresar el expediente a mesa de partes, apersonarse al responsable para el VºBº.

Los requisitos mencionados deben ser presentados en copias autenticadas.

[\[http://www.drec.gob.pe/pdf/tramites/requisitos_subsidio_luto.pdf\]](http://www.drec.gob.pe/pdf/tramites/requisitos_subsidio_luto.pdf)

El Acto administrativo.

El artículo 1º de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1 que son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, (Agüero, 2008, p. 68).

El Acto Administrativo es un acto jurídico, cuyas características principales son: es una manifestación o declaración de voluntad, unilateral, potestativa y ejecutoria, que tiene por objeto crear, reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica individual. El acto administrativo es una declaración unilateral porque solo interviene la Administración y solo ella puede producirlo. Por eso no comprende las regulaciones de Derecho Público en que intervienen varias partes o voluntades. Decimos que es potestativo, porque emana de la Administración, actuando como Poder Político. Y afirmase que es ejecutorio, porque no necesita la intervención de otro órgano del Estado para que se realice, (Olivera, 1998, p. 234).

La Administración tiene facultad para declararlo y ejecutarlo. Finalmente, el acto administrativo se dirige a un caso particular, concreto, determinado en su contenido y no necesariamente en su destinación, al cual regula o da forma, por lo tanto, el acto administrativo no contiene reglas generales; el establecimiento de normas jurídicas generales y abstractas, aunque emanen de la Administración, no constituyen actos administrativos. Es requisito básico del acto administrativo el que debe estar fundado en la ley, de lo contrario conduce a la arbitrariedad y el abuso, (Montero, 2001, p. 137).

El Proceso Administrativo

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los

administrados establecido en el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444.

El procedimiento administrativo está integrado por un conjunto de actos dirigidos a preparar una decisión común. Entre ellos puede haber actos procedimentales referidos al trámite que se realiza y actos administrativos como las resoluciones, que constituyen decisiones de la autoridad administrativa. (OSINERGMIN, 2017, p.33).

Relaciones del Poder Judicial y la Administración Pública

La necesidad de asignar determinados poderes especiales a la Administración Pública como representante de la colectividad, a su vez, en búsqueda de equilibrio, requiere que se establezca que sea el Poder Judicial el ente encargado de controlar la actuación de los órganos administrativos, estableciéndose una suerte de subordinación de estos respecto a los órganos jurisdiccionales. El mecanismo por excelencia para ello es el proceso contencioso administrativo, no obstante la existencia de otros mecanismos como la acción de cumplimiento, la acción de amparo, el hábeas data o la acción popular. La Ley de Procedimiento Administrativo General señala determinados preceptos en este sentido. En primer lugar, si durante la tramitación de un procedimiento administrativo, la autoridad que se encuentra a cargo del mismo adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al

pronunciamiento administrativo, la citada autoridad solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas

Asimismo, y en principio, toda actuación administrativa es susceptible de ser impugnada vía el proceso contencioso administrativo, salvo las excepciones establecidas en la Constitución Política del Perú, a las que hacemos referencia más adelante. Sin embargo, dentro de la construcción existente en el derecho público, todavía puede hablarse de actos de gobierno, actos políticos o de direccionalidad política, los mismos que en principio resultarían exentos de control judicial posterior. (Guzmán, p.216-2017).

El proceso contencioso administrativo

La acción contencioso administrativo prevista en el artículo 148 de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial tienen por finalidad el control jurídico por parte del Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. (Actualidad Jurídica DS. 103-2008, art.1-pag249). Ello se concreta con lo establecido por el artículo 1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 que regula el proceso contencioso administrativo. (Actualidad Jurídica, 2016, p. 254).

En ese orden de ideas se considera que el proceso contencioso administrativo posee una doble naturaleza. Es objetivo, en tanto se dirige a tutelar la legalidad de las actuaciones administrativas, pero también es subjetivo, en tanto protege a los administrados ante el comportamiento arbitrario de la autoridad administrativa. El actual proceso contencioso

administrativo es entonces un mecanismo de plena jurisdicción, que permite una defensa más eficiente de los intereses de los administrados.

El artículo 3º de la norma contiene el llamado principio de exclusividad, por el cual las actuaciones de la Administración Pública solo pueden ser impugnadas a través el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales (Guzmán, p.216-2017).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 las actuaciones que son impugnables:

1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.
5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.
6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

Cuando la Constitución dispone, en su artículo 148, que las resoluciones administrativas que causan estado son impugnables mediante la acción contencioso administrativa, la norma suprema no hace

distinción entre las resoluciones administrativas del gobierno central, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales. Dicha norma se refiere al conjunto de la Administración Pública. (STC. EXP. 00026-2004-AI/TC, f,j,4).

En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de ley o en virtud de acto administrativo firme.
5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores. (Decreto Supremo 019 de 2019).

Jurisprudencia sobre los subsidios por luto y gastos de sepelio

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en innumerables sentencias respecto al tema relevante sobre la liquidación del monto que corresponde por subsidio de gastos de luto y de sepelio, mencionamos las que consideramos las más importante al tema de investigación.

Siendo la Sentencia recaía en el expediente N° 0501 – 2005 – PA – TC del 1 de Abril del 2005, en la cual en sus fundamentos 3, 4 y 5, ha establecido que los gastos por subsidio de sepelio se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total, no haciendo mención alguna del concepto de remuneración total permanente; por otro lado señala que en reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que los subsidios por fallecimiento de un familiar, es decir, por luto o gastos de sepelio de acuerdo a lo previsto por los Art. 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005 – 90 – PCM deben efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, teniendo en cuenta los conceptos que integran la remuneración total y de la remuneración total permanente como se viene practicando.

La Casación N° 18506-2017 – San Martín en el considerando décimo tercero la Corte Suprema señala que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.° 01281-2000-AA/TC, publicada el 17 de octubre de 2002, ha establecido que: *“De acuerdo con el artículo 51° de la Ley N.° 24029 y los artículos 219° y 222° del Decreto Supremo N.° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, los subsidios reclamados por la demandante se otorgan sobre la base de las remuneraciones o pensiones totales que le correspondan al mes de fallecimiento; situación que ha sido precisada por el Decreto Supremo N.° 041-2001-ED, al señalar que la remuneración a que se refiere el artículo 51° de la Ley N.° 24029 debe ser entendida como remuneración total, la cual se encuentra regulada en el Decreto Supremo N.° 051-91 -PCM. 3.*

En tal sentido, los subsidios por luto y por gastos de sepelio que reclama la demandante deben otorgarse sobre la base de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente”. Criterio que coincide con lo señalado por esta Sala Suprema en las Casaciones N.º 4459-2014- Piura, N.º 10237-2015-Huánuco, N.º 13158-2015-Huancavelica, N.º 6662- 2016-Huancavelica, entre otros.

Se tiene la casación N° 14693-2015 – Huancavelica, que en su análisis decimo señala que: se verifica la existencia de una regulación legal específica que establecía la forma de cálculo de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio de los servidores públicos, precisando que el monto de los mismos debía fijarse sobre la base de la remuneración total del servidor y no de la remuneración total permanente. En tal sentido ha resuelto también el Tribunal Constitucional en las Sentencias recaídas en los expedientes N.º 2257-2002-AA/TC y N.º 2534-2002-AA/TC.

2.4. Definición de términos básicos.

Cesante. Persona que ha tenido un empleo público que por su edad u otra circunstancia es privado de su empleo, recibiendo mensualmente su remuneración llamada pensión de cesantía.

Contencioso administrativo. Jurisdicción destinada a conocer y aplicar el derecho, además de tutelar a los ciudadanos frente a las arbitrariedades cometidas en el derecho administrativo

Docente. Individuo cuya actividad profesional y laboral es enseñar en cualquier nivel educativo, ya sea en la actividad pública o privada

Ejecución de sentencia. Función del órgano jurisdiccional encargada de hacer cumplir los fallos contenidos en la sentencia que tiene la calidad de consentida o ejecutoriada.

Luto. Expresión formalizada en respuesta por la muerte o fallecimiento de un allegado o familiar, muestra externa del sentimiento de tristeza.

Poder judicial. Organismo autónomo del Estado, conformado por estamentos debidamente organizados en Distritos Judiciales, conformados por jueces de diversas instancias, quienes conocen respecto a la función de impartición de justicia, ejerciendo la misma con independencia y sujeta solo a la Constitución y la ley.

Proceso administrativo. Conjunto de actos en los que se concreta la función administrativa del Estado, cuya función es la de lograr los objetivos y fines entre la relación Estado – administrado, frente a sus peticiones y / o reclamos.

Sepelio. Término que hace referencia al entierro del cadáver.

Servidor público. Persona que brinda servicio de utilidad social en beneficio de los ciudadanos, que no genera ganancias privadas, porque presta un servicio al Estado.

Subsidio. Beneficio o incentivo gubernamental en forma de ayuda o apoyo financiero que otorga el Estado al administrado (persona natural o jurídica) por una sola vez, y se encuentra relativo a un evento consagrado en la ley.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Presentación de tablas y gráficos

Análisis de Expedientes

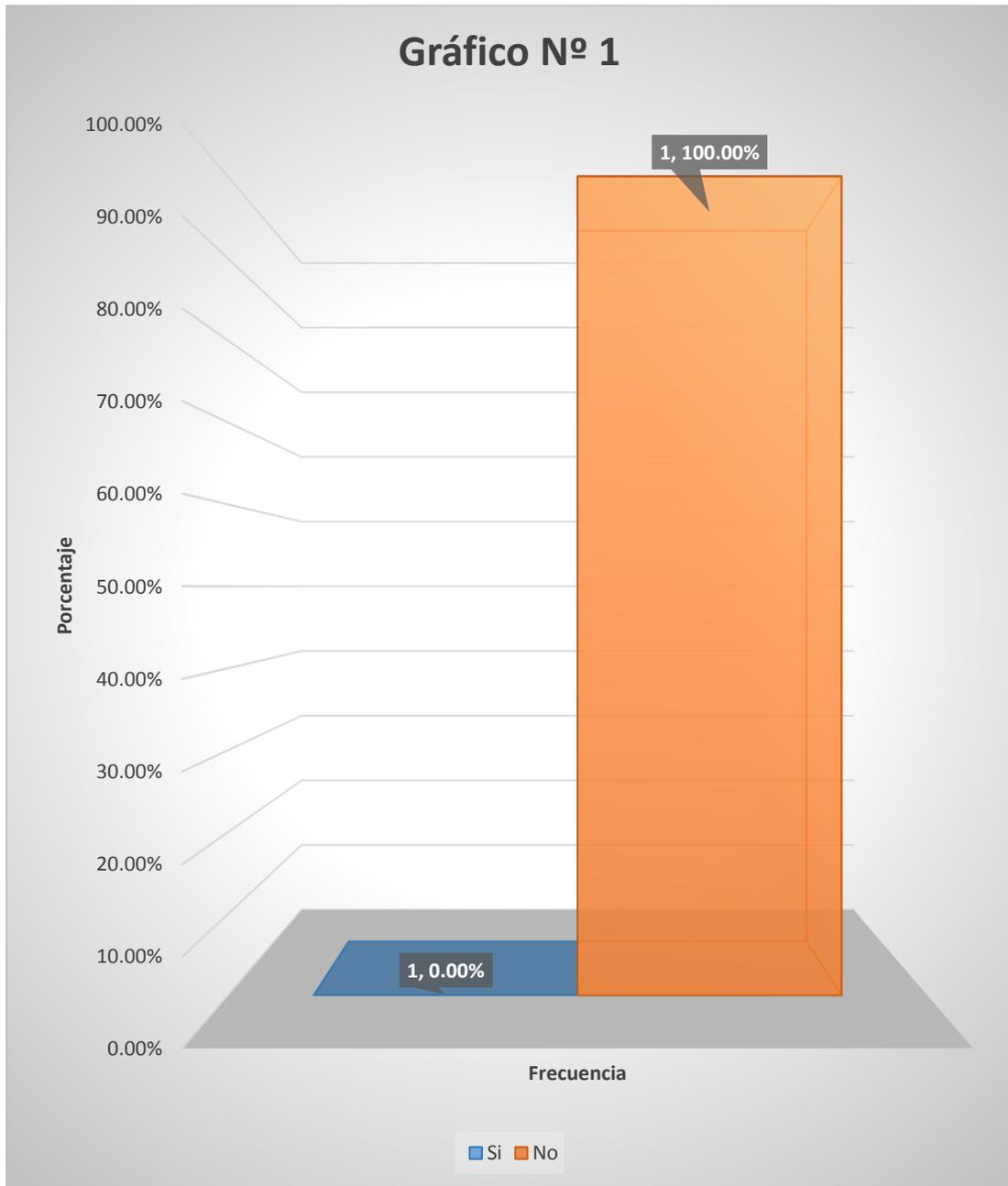
Tabla N° 1

¿El informe de SERVIR para el pago subsidio por luto y gastos de sepelio se fundamentó en la remuneración mensual total?

Expediente	Si	No		
102-2018	0	No		
271-2018	0	No		
285-2018	0	No		
361-2018	0	No		
419-2018	0	No		
497-2018	0	No		
523-2018	0	No		
569-2018	0	No		
617-2018	0	No		
707-2018	0	No		
Total	0	0.00%	10	100.00%

Elaboración: Tesista

Fuente: Expedientes analizados



Análisis e interpretación de resultados

Del análisis de los expedientes contencioso administrativo que han sido revisados se aprecia que en el 100.0% el informe de SERVIR respecto al pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, de modo erróneo se ha fundamentado en la remuneración total permanente, cuando de acuerdo

a lo que establece el Decreto Supremo N° 051 – 91 – PCM y lo establecen las jurisprudencias que de modo claro ha establecido que los subsidios se calculan a partir de la remuneración total que recibe el docente, siendo ello así se aprecia que personal de SERVIR de la DRE viene efectuando el cálculo contraviniendo el mandato expreso de la ley.

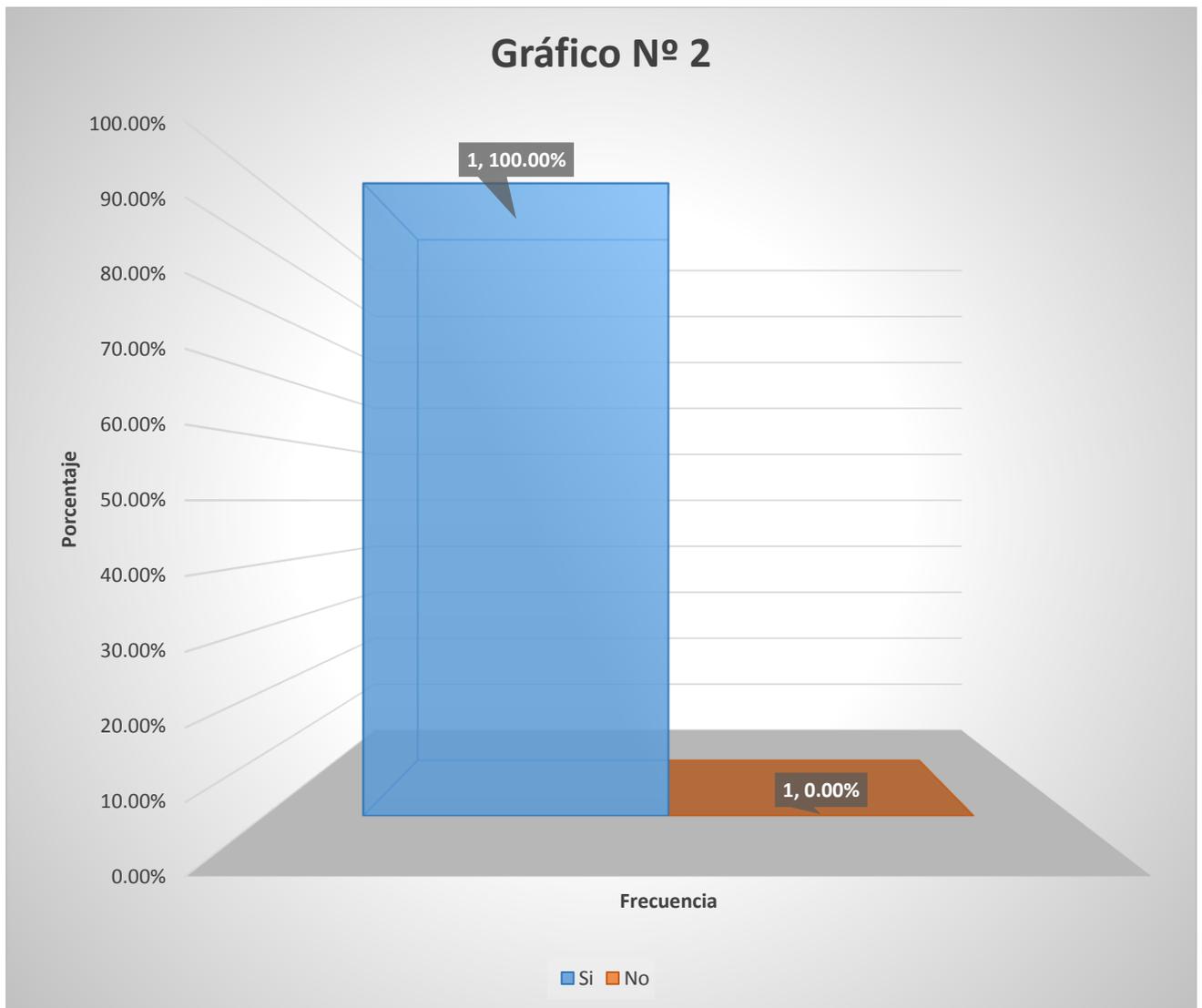
Tabla N° 2

¿La resolución que ordena el pago subsidio por luto y gastos de sepelio fue materia de reclamo por parte del administrado?

Expediente	Si	No		
102-2018	Si	0		
271-2018	Si	0		
285-2018	Si	0		
361-2018	Si	0		
419-2018	Si	0		
497-2018	Si	0		
523-2018	Si	0		
569-2018	Si	0		
617-2018	Si	0		
707-2018	Si	0		
Total	10	100.0%	0	0.00%

Elaboración: Tesista

Fuente: Expedientes analizados



Análisis e interpretación de resultados

De la observación de los expedientes judiciales que han sido analizados, se aprecia que en el 100.0% de los casos en los cuales la DRE ha emitido resolución que ordena el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio han sido objeto de reclamos por parte de los administrados, toda vez que su cálculo no ha sido de acuerdo a ley, lo que es correcto.

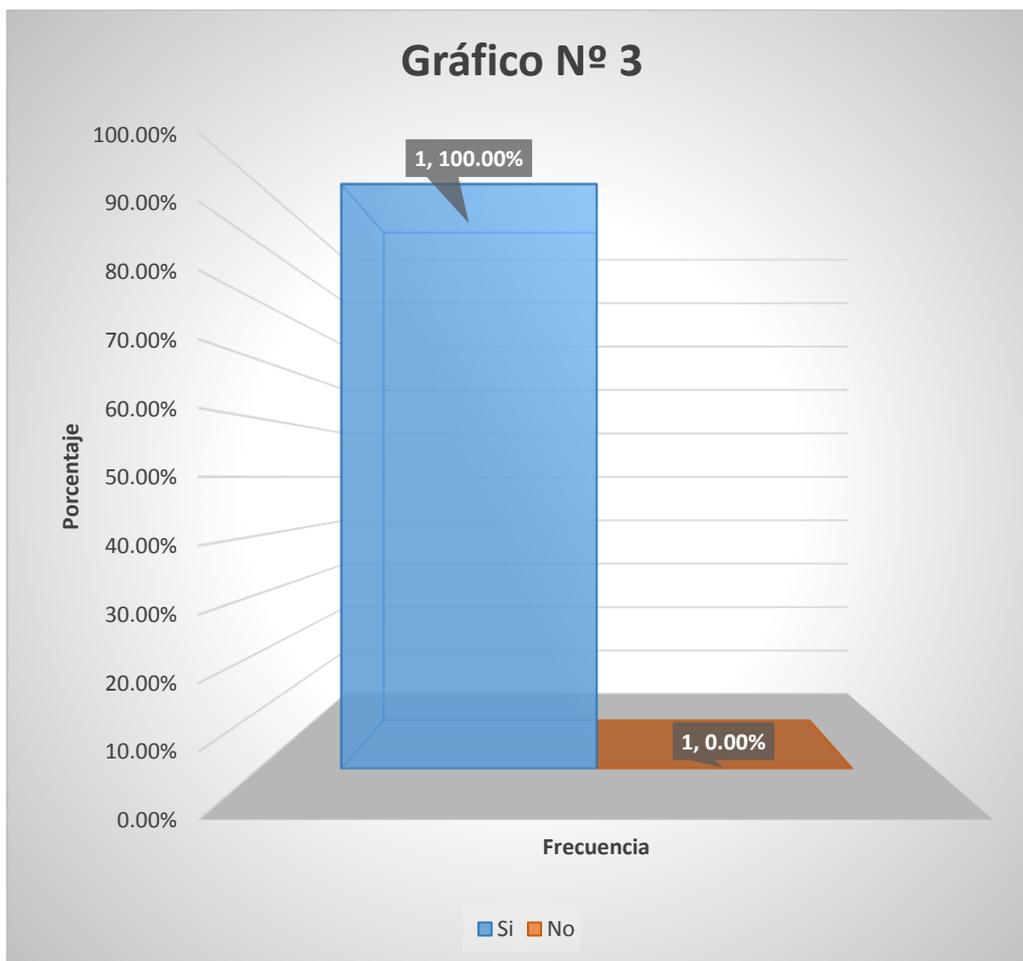
Tabla N° 3

¿La sentencia judicial del proceso contencioso administrativo ordenó que la DRE cumpla con el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio de acuerdo a la remuneración total?

Expediente	Si	No		
102-2018	Si	0		
271-2018	Si	0		
285-2018	Si	0		
361-2018	Si	0		
419-2018	Si	0		
497-2018	Si	0		
523-2018	Si	0		
569-2018	Si	0		
617-2018	Si	0		
707-2018	Si	0		
Total	10	100.0%	0	0.00%

Elaboración: Tesista

Fuente: Expedientes analizados



Análisis e interpretación de resultados

De la revisión de los expedientes judiciales se tiene que, ha sido el Poder Judicial, mediante el juez competente, quien en una sentencia ha aplicado la norma que corresponde y ordenado a la DRE que el cálculo del subsidio por luto y gastos de sepelio se realice de acuerdo a ley, es decir observado el contenido del Decreto Supremo N° 051 – 91 – PCM y las jurisprudencias aplicadas, que el cálculo para el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio debe efectuarse a partir de la remuneración total, es decir la DRE espera que sea un juez disponga ello, en lugar de aplicar la norma como corresponde.

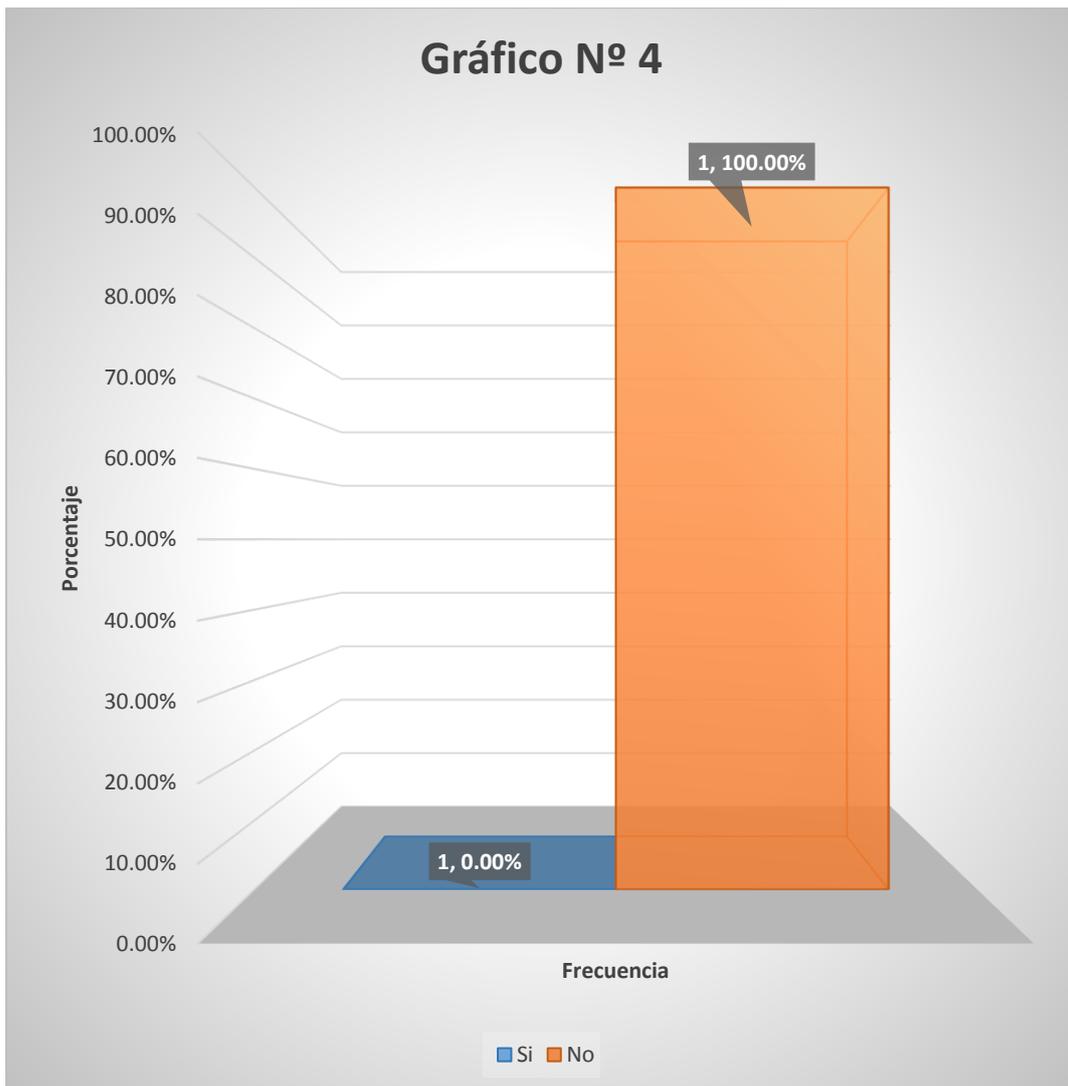
Tabla Nº 4

¿La DRE cumplió de inmediato con el pago ordenado en la sentencia judicial?

Expediente	Si	No		
102-2018	0	No		
271-2018	0	No		
285-2018	0	No		
361-2018	0	No		
419-2018	0	No		
497-2018	0	No		
523-2018	0	No		
569-2018	0	No		
617-2018	0	No		
707-2018	0	No		
Total	0	0.00%	10	100.00%

Elaboración: Tesista

Fuente: Expedientes analizados



Análisis e interpretación de resultados

La cuarta observación efectuada a los expedientes judiciales, se observa que, en ninguno de ellos, que corresponde al 100.0% la DRE cumplió con pagar de modo inmediato el monto contenido en la sentencia judicial, luego de ser notificado, pues dicha entidad esperó el requerimiento judicial, con el apercibimiento de multa y ser denunciado por desobediencia a la autoridad, recién para programar el pago, que ni siquiera fue íntegro, sino fraccionado.

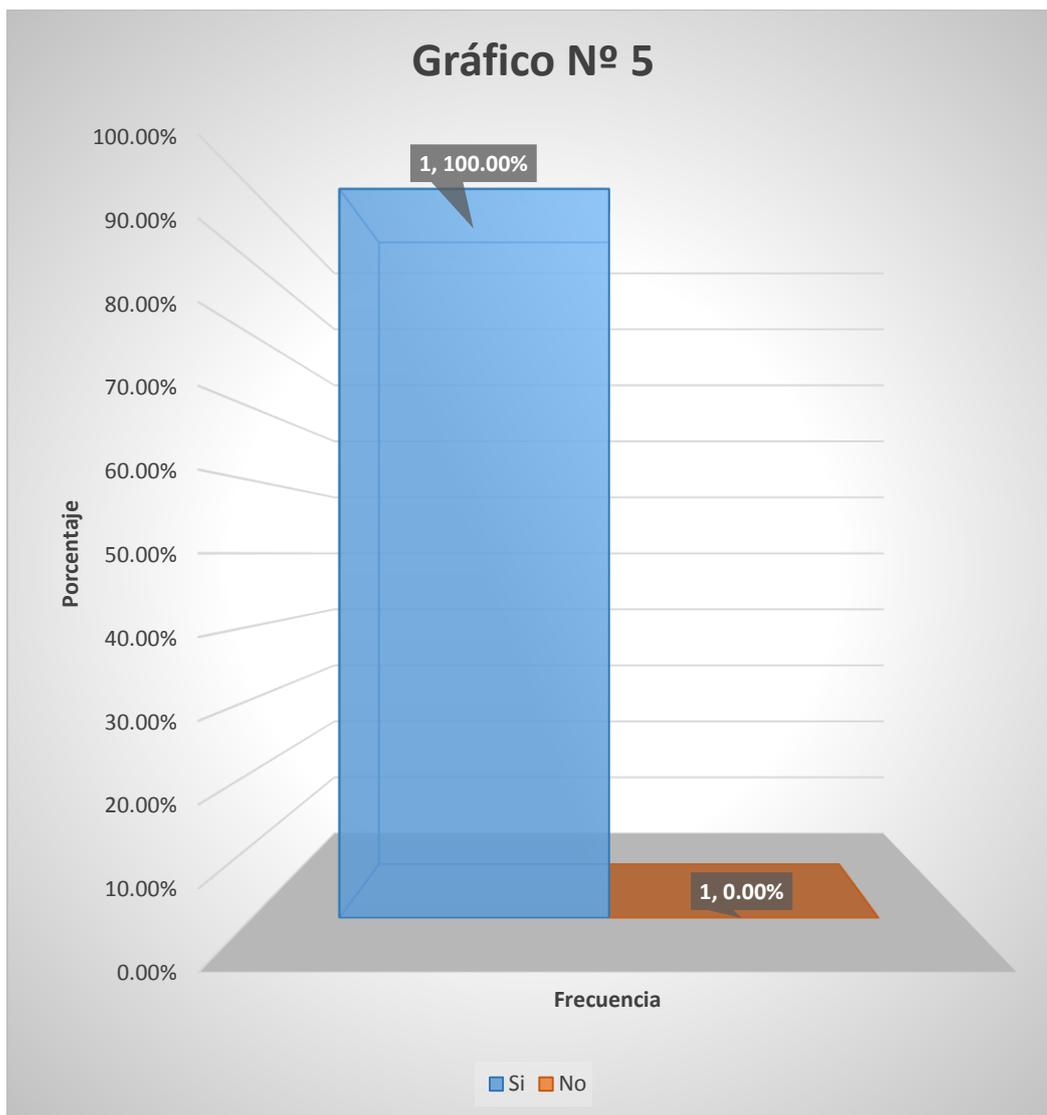
Tabla Nº 5

¿El administrado tuvo que ejecutar la sentencia judicial, vía requerimiento de pago contra la DRE?

Expediente	Si	No		
102-2018	Si	0		
271-2018	Si	0		
285-2018	Si	0		
361-2018	Si	0		
419-2018	Si	0		
497-2018	Si	0		
523-2018	Si	0		
569-2018	Si	0		
617-2018	Si	0		
707-2018	Si	0		
Total	10	100.0%	0	0.00%

Elaboración: Tesista

Fuente: Expedientes analizados



Análisis e interpretación de resultados

De la quinta observación de los expedientes judiciales se tiene que en el 100.0% de los casos el administrado tuvo que ejecutar la sentencia judicial vía requerimiento de pago para que la DRE cumpla con el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio de acuerdo a ley, de lo que se verifica que la entidad del gobierno, además que efectúa una liquidación vulnerado el mandato expreso de la ley, no cumple con pagar al ser notificado con la sentencia, sino que espera ser requerida, afectando el derecho de los administrados.

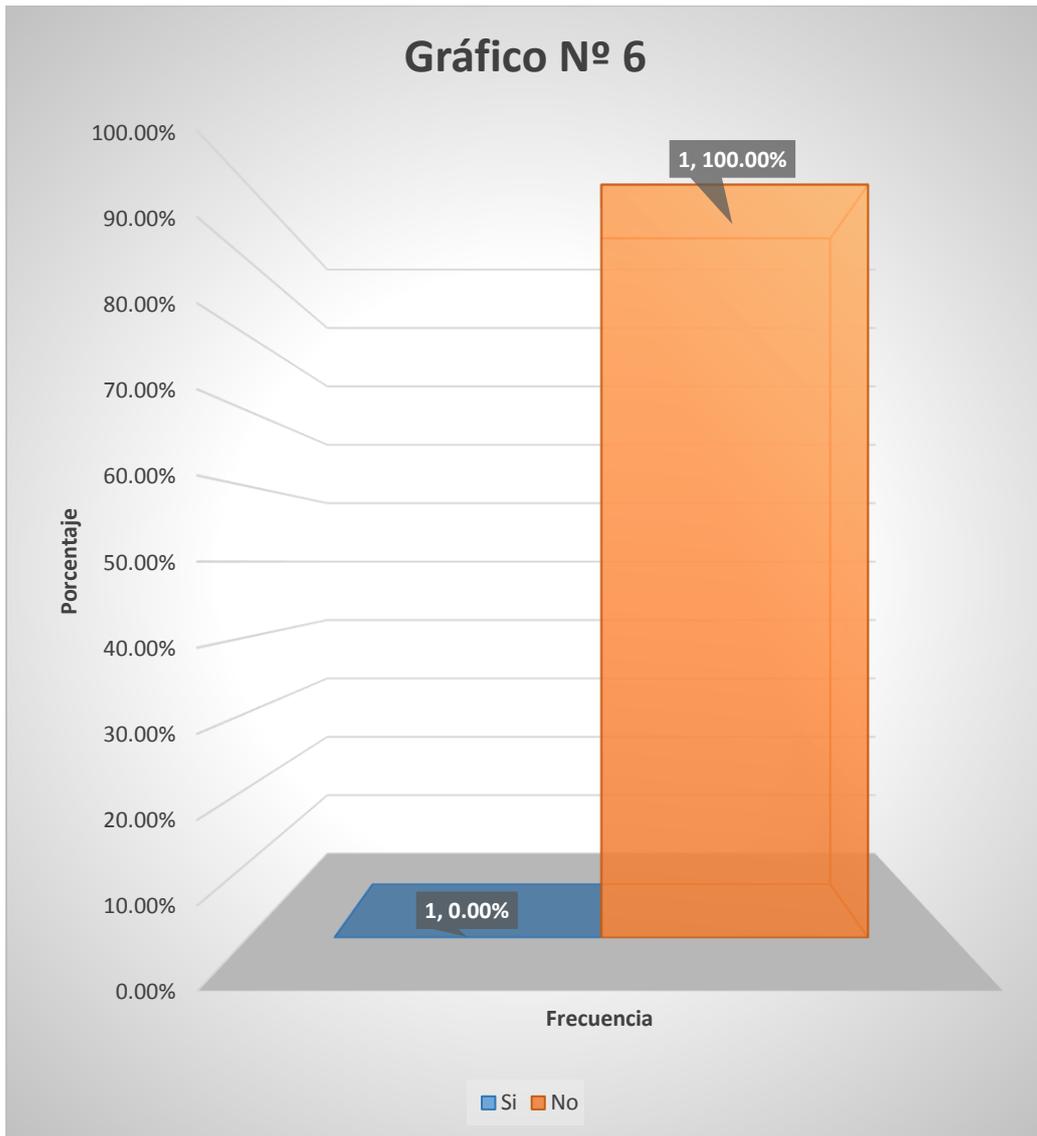
Tabla N° 6

¿El administrado logró que la DRE efectivice el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio?

Expediente	Si	No		
102-2018	0	No		
271-2018	0	No		
285-2018	0	No		
361-2018	0	No		
419-2018	0	No		
497-2018	0	No		
523-2018	0	No		
569-2018	0	No		
617-2018	0	No		
707-2018	0	No		
Total	0	0.00%	10	100.00%

Elaboración: Tesista

Fuente: Expedientes analizados



Análisis e interpretación de resultados

De la sexta observación verificada en los expedientes judiciales se observó que en ningún caso el administrado logró que la DRE efectivice el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, ello en razón que al no disponerse el pago de acuerdo a ley, mereció el reclamo por parte del administrado, quien luego de agotar la vía administrativa planteó una demanda contencioso administrativa, ante el Poder Judicial, y recién mediante sentencia que fue ejecutada y requerida se logró el pago, pero por cuotas.

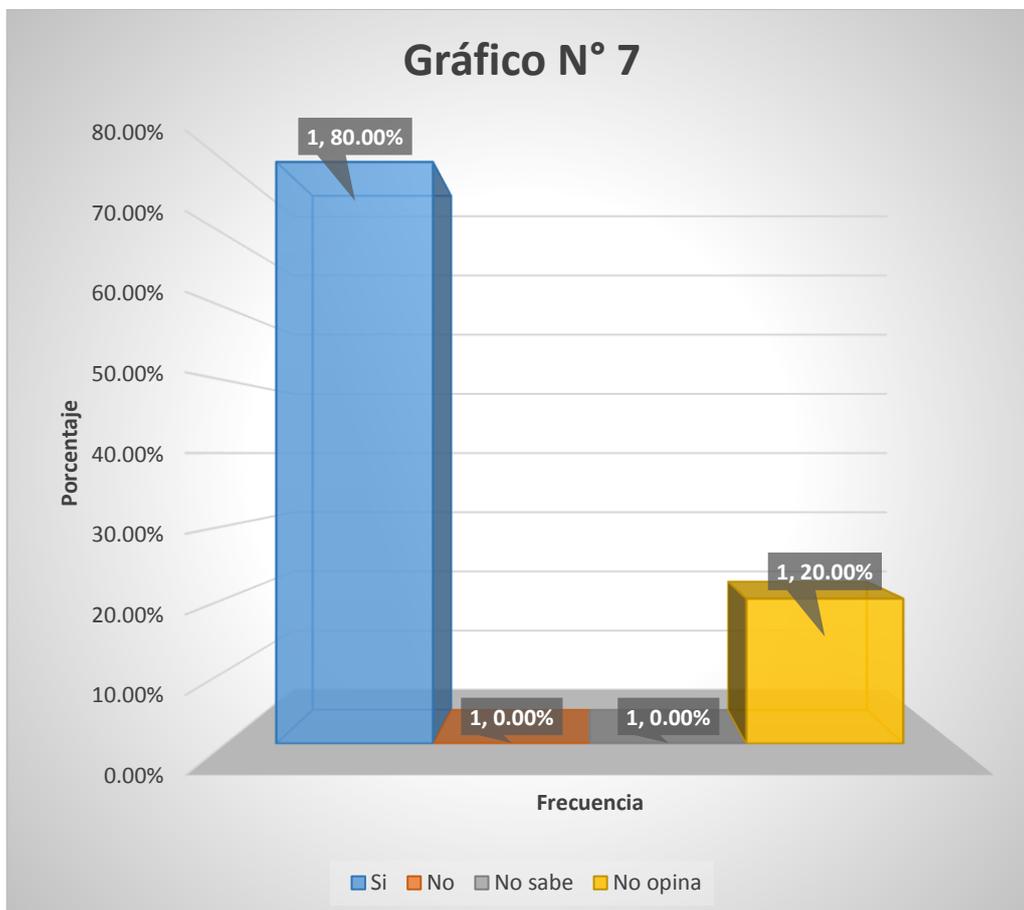
Entrevista a la muestra

Tabla N° 7

¿Sabe Ud. que el subsidio por luto y gastos de sepelio debe efectuarse de acuerdo a su remuneración total?

Respuesta	f	%
Si	8	80.00%
No	0	0.00%
No sabe	0	0.00%
No opina	2	20.00%
Total	10	100.00%

Elaboración: Tesista
Fuente: Muestra entrevistada



Análisis de resultados

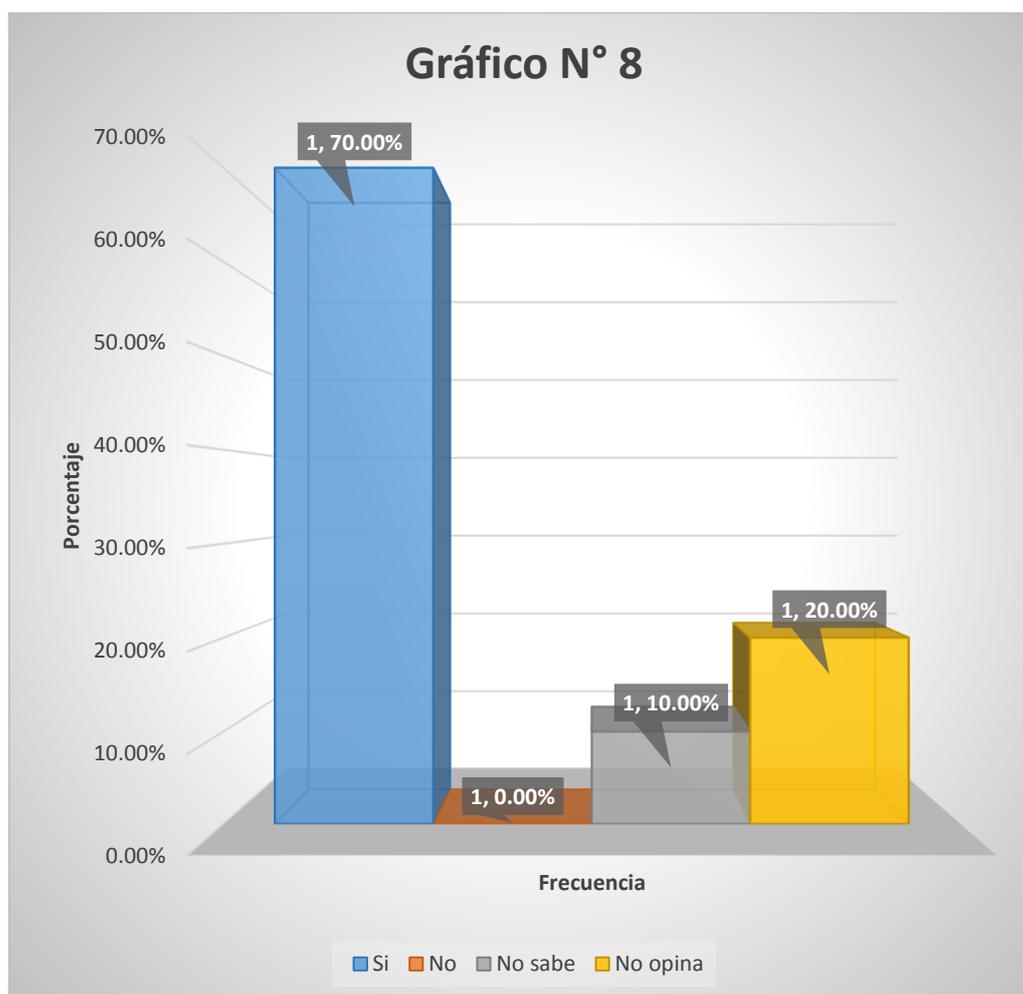
De la primera pregunta aplicada a la muestra conformada por los demandantes, respecto a qué si conocen que el subsidio por luto y gastos se sepelio debe efectuarse a partir de la remuneración total de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 051 – 91 – PCM y jurisprudencias que han establecido los criterios para el pago de subsidio por luto y sepelio, al respecto el 80.00% de la muestra que corresponde a la mayoría absoluta señalan que si conocen por eso acuden al Poder Judicial para que se haga efectivo el pago de subsidio por luto y sepelio en base a la remuneración total, y sólo el 20.00% no ha opinado.

Tabla N° 8

¿Ha reclamado Ud. el monto fijado por subsidio por luto y gastos de sepelio en la DRE?

Respuesta	F	%
Si	7	70.00%
No	0	0.00%
No sabe	1	10.00%
No opina	2	20.00%
Total	10	100.00%

Elaboración: Tesista
Fuente: Muestra entrevistada



Análisis e interpretación de resultados

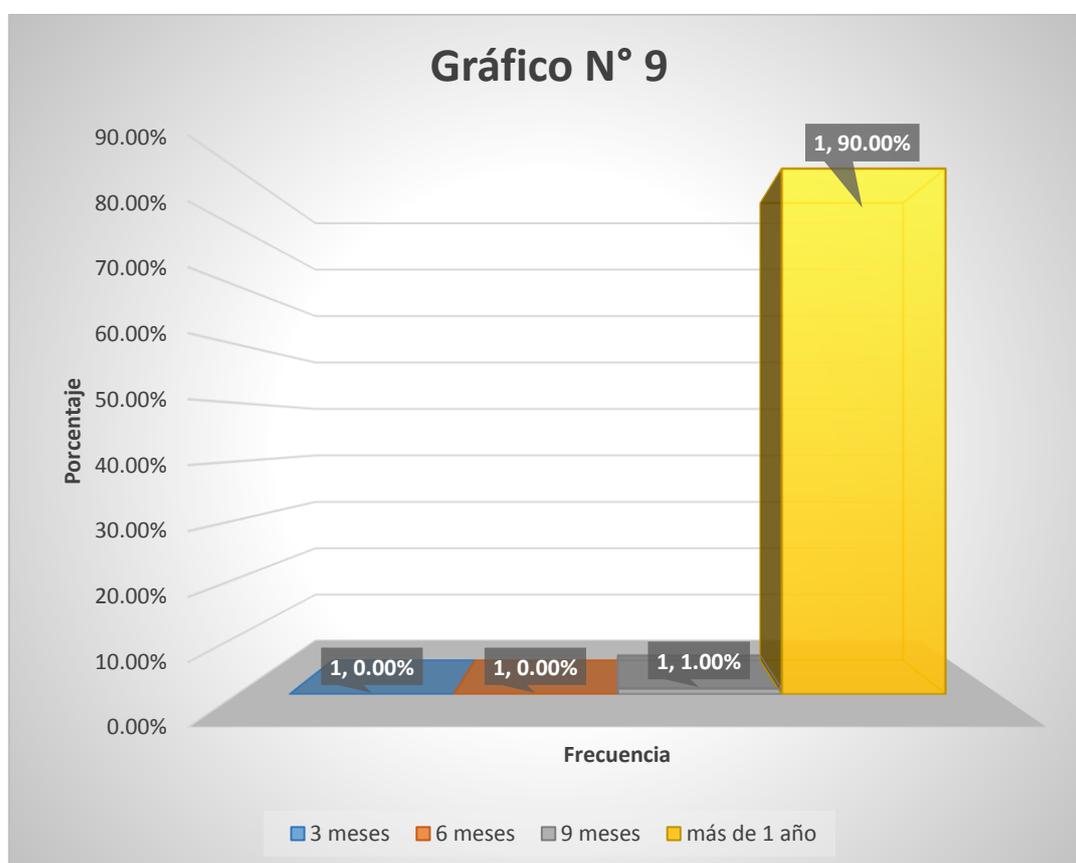
De la segunda pregunta aplicada a la muestra, se aprecia que el 70.00% de la muestra ha efectuado reclamos en la vía administrativa, tanto en la DRE como un proceso administrativo y luego ante el Poder Judicial como un proceso contencioso administrativo, para lograr que el subsidio por luto y gastos de sepelio se calcule de acuerdo texto expreso de la ley y no como lo viene haciendo SERVIR afectando el derecho de los docentes tanto en actividad como cesantes que resulten beneficiados.

Tabla N° 9

¿Puede informar cuanto tiempo promedio ha transcurrido desde que la DRE dispuso el pago subsidio por luto y gastos de sepelio, hasta que el Juez en lo Contencioso Administrativo ha dictado sentencia en la cual se ordena el pago por estos conceptos, conforme a ley?

Respuesta	f	%
3 meses	0	0.00%
6 meses	0	0.00%
9 meses	1	10.00%
Más de 1 año	9	90.00%
Total	10	100.00%

Elaboración: Tesista
Fuente: Muestra entrevistada



Análisis e interpretación de resultados

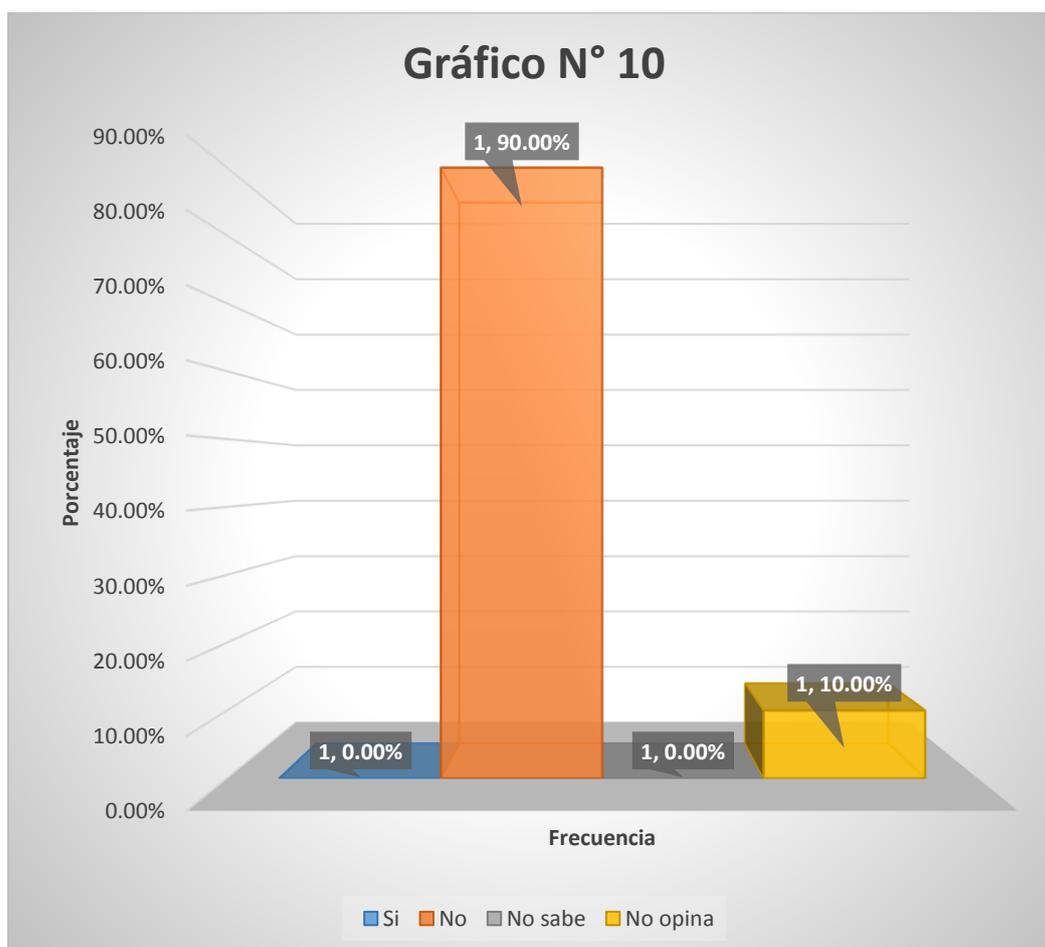
La tercera pregunta aplicada a la muestra entrevistada, fue para conocer el tiempo promedio que ha demorado desde que la DRE dispuso el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, hasta que el juez ordenó el pago del monto mediante sentencia judicial, se evidencia que el tiempo transcurrido es excesivo, sólo en razón a que los funcionarios de SERVIR que han emitido el informe no ha practicado el cálculo con las formalidades de ley, pues se registró, que en su mayoría, de acuerdo al 90.00% corresponde a más de un año.

Tabla N° 10

¿Precise Ud., si la DRE le efectuó el pago contenido en la sentencia una vez que fue notificado con la misma?

Respuesta	f	%
Si	0	0.00%
No	9	90.00%
No sabe	0	0.00%
No opina	1	10.00%
Total	10	100.00%

Elaboración: Tesista
Fuente: Muestra entrevistada



Análisis e interpretación de resultados

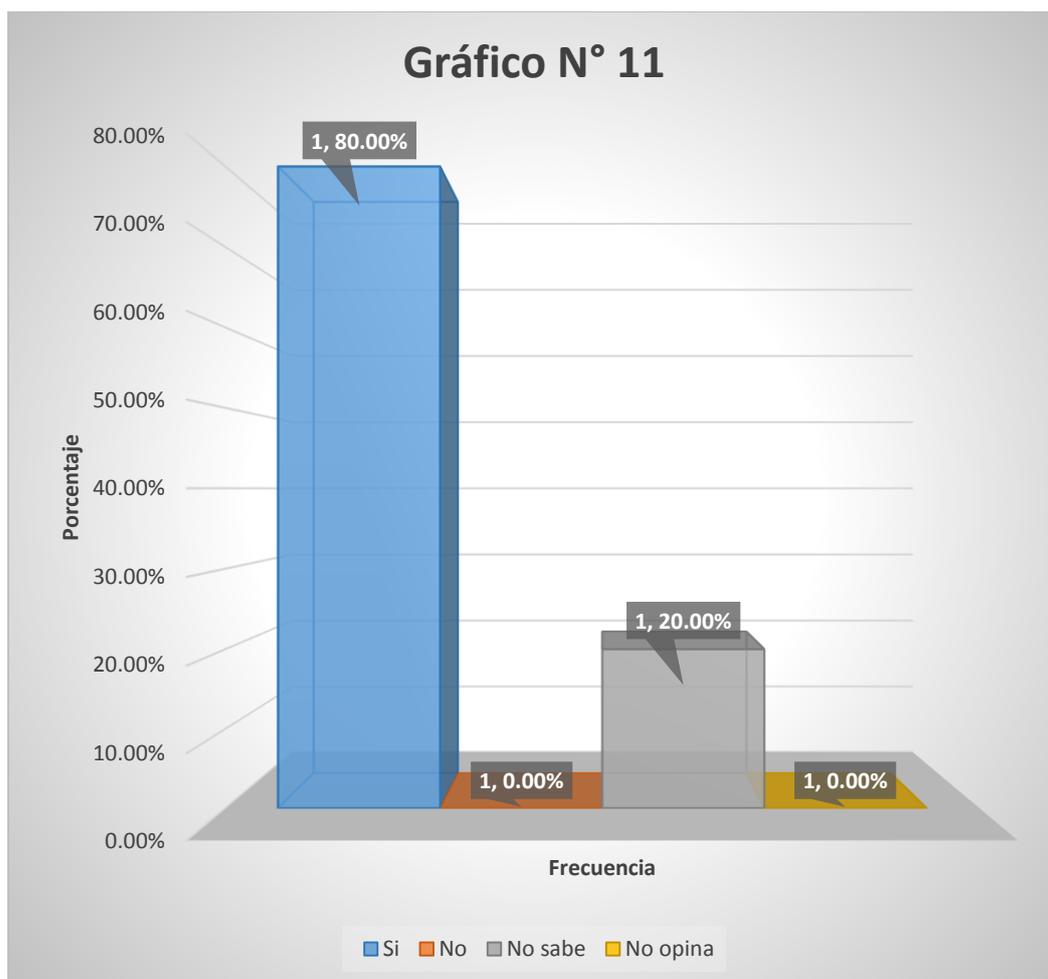
La cuarta pregunta aplicada a la muestra ha consistido en conocer si la DRE ha efectuado el pago al administrado, luego de haber sido notificada con la sentencia judicial, al respecto se tiene que la gran mayoría conformada por el 90.00% ha respondido que no, lo que es correcto y se corrobora con los expedientes revisados, en los que se ha constatado que la DRE no ha cumplido con el pago una vez notificada con la sentencia judicial.

Tabla N° 11

¿Precise Ud., si Ud. tuvo que ejecutar la sentencia y requerir el pago a la DRE para que ésta cumpla con el pago conforme a ley?

Respuesta	f	%
Si	8	80.00%
No	0	0.00%
No sabe	2	20.00%
No opina	0	10.00%
Total	10	100.00%

Elaboración: Tesista
Fuente: Muestra entrevistada



Análisis e interpretación de resultados

De la quinta pregunta aplicada a la muestra que corresponde conocer si tuvo que ejecutar la sentencia y requerir el pago a efectos de la DRE cumpla con el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio conforme lo establece la ley, la gran mayoría conformada por el 80.00% ha respondido afirmativamente, lo que demuestra que en efecto, la DRE espera que se le requiera con la sentencia, vía ejecución judicial para cumplir con el pago, por partes de lo reclamado, en sentido opuesto el 20.00% ha referido que no sabe.

3.2. Discusión de resultados

De los expedientes revisados y de la entrevista efectuada a la muestra se aprecia que, existe una total inoperancia de la DRE Dirección Regional de Educación de Huánuco, quien a través de la entidad de SERVIR tiene la obligación de efectuar el informe del cálculo de pago de subsidio por luto y gastos de sepelio pues a pesar que la norma es muy clara al respecto y existe el Decreto Supremo N° 051 – 91 – PCM que dispone que este cálculo debe efectuarse a partir de la remuneración total, es decir, de aquella que es la que recibe el docente, con todas sus bonificaciones, sólo se practica de la remuneración permanente, por ende, la resolución que contiene la orden de pago por este concepto, obviamente es menor.

Frente a esta situación, el administrado, quien es la persona que solicita tal beneficio, tiene que instaurar un proceso administrativo de acuerdo a la Ley General de Procesos Administrativos, Ley N° 27444, reconsideración y apelación, hasta agotar la vía administrativa, proceso en el cual la autoridad administrativa deniega el reclamo, a pesar que existe jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la misma que es reiterada.

A la luz de los resultados obtenidos, se la logrado comprobar la hipótesis general formulada al inicio de la investigación: El proceso administrativo por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio tramitado en la Dirección Regional de Educación se relaciona de modo significativo con el derecho de los administrados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018.

La comprobación de esta hipótesis se logró a partir de la observación y análisis de los expedientes judiciales, de los cuales se tiene que en el 100.0% de los casos el informe de SERVIR respecto al pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, se modo erróneo se ha fundamentado en la remuneración total permanente, cuando de acuerdo a lo que establece el Decreto Supremo N° 051 – 91 – PCM y las jurisprudencias que de modo claro ha establecido que los subsidios se calculan a partir de la remuneración total que recibe el docente ya sea en actividad o en cese, siendo ello así se aprecia que personal de SERVIR de la DRE viene efectuando el cálculo contraviniendo el mandato expreso de la ley; razón por la cual en todos los casos el administrado ha efectuado el relamo administrativo de acuerdo a la Ley General de Procesos Administrativos N° 27444, pero ante la negativa, el administrado interpone demanda contenciosa administrativa ante el Poder Judicial, y luego de haberse instaurado el proceso judicial, después de un largo período de tiempo que dura el trámite procesal, se expide una sentencia judicial que ordena a la DRE cumplir con el pago de acuerdo a acuerdo a ley, es decir observado el contenido del Decreto Supremo N° 051 – 91 – PCM y las jurisprudencias, que de modo preciso indica que este cálculo debe efectuarse a partir de la remuneración íntegra mensual, es decir la DRE espera que sea un juez disponga ello, en lugar de aplicar la norma como corresponde, cuyo pago tampoco es inmediato, pues en el 100.0% de los casos la sentencia se ejecuta y requiere a la DRE que cumpla bajo apercibimiento de ser denunciado, su titular, por el delito de desobediencia a la autoridad.

En el mismo sentido, de la entrevista efectuada a la muestra se advierte que la gran mayoría conformada por el 80.0% conoce que el subsidio por luto y gastos de sepelio debe efectuarse a partir de la remuneración total,, además que el 70.0% de los mismos han respondido ha efectuado reclamos en la vía administrativa, tanto en la DRE como un proceso administrativo y luego ante el Poder Judicial como un proceso contencioso administrativo, para lograr que el subsidio por luto y gastos de sepelio se calcule de acuerdo texto expreso de la ley y no como lo viene haciendo SERVIR; sin embargo también han considerado que desde el reclamo ante la DRE hasta que se expida una sentencia judicial que ordene su pago, transcurre más de un año, como lo han confirmado en el 90.0% de los casos; siendo que en el mismo porcentaje del 90.00% la DRE tampoco ha cumplido con el pago contenido en la sentencia, pues ésta tuvo que ser ejecutada para cumplir con el pago.

CONCLUSIONES

Primera conclusión

Existe una relación significativa entre el proceso administrativo por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio tramitado en la Dirección Regional de Educación y el derecho de los administrados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018; toda vez que en todos los casos la Dirección Regional de Educación no observa la ley para efectuar el cálculo del subsidio, por ende, los administrados tienen que recurrir al Poder Judicial para que, mediante el proceso contencioso administrativo sea el Juez quien ordene su cumplimiento y pago.

Segunda conclusión

El informe de pago de subsidio de luto y gastos de sepelio que realiza Servir, de la Dirección Regional de Educación, se relaciona significativamente con el derecho de los administrados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018, en el sentido que afecta sus derechos, toda vez que no se ajusta al mandato expreso de la ley, pues se vulnera el contenido del Decreto Supremo N° 51 – 91 – PCM y STC y no se toma en cuenta las sentencias reiteradas del Tribunal Constitucional donde dispone que el cálculo del subsidio por luto y gastos de sepelio se practica a partir de la remuneración total.

Tercera conclusión

La sentencia consentida del proceso contencioso administrativo sobre subsidio por luto y gastos de sepelio, para el pago de la Dirección Regional de Educación se relaciona de modo significativo con el derecho de los administrados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018, pues el administrado tiene que esperar que se resuelva el proceso administrativo y judicial para que mediante una sentencia firme se ordene el pago del subsidio conforme a ley.

Cuarta conclusión

El tiempo que transcurre entre la solicitud administrativa de pago por concepto de subsidio y gastos de sepelio en la Dirección Regional de Educación se relaciona de modo directo con el derecho de los administrados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018, pues si bien la norma establece que el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio debe efectuarse dentro de los 30 días, ello no ocurre así pues ante la negativa del cumplimiento de la ley, se inicia el proceso judicial y tarda más de un año para que mediante sentencia se ordene a la DRE que efectúe el pago, pero incluso no se cumple, pues la sentencia tiene que ejecutarse y ante el requerimiento del pago, éste se gestiona pero en partes, por ende el administrado resulta afectado.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

Se recomienda al Poder Legislativo expedir una ley, clara y expresa a efectos que el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, que solicitan los docentes cesantes del Sector Educación se practique a partir de la remuneración total.

Segunda recomendación

Se recomienda a la Dirección Regional de Educación que instruya al encargado de SERVIR a efectos que el informe para el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio sea practicado de acuerdo al Decreto Supremo N° 51 – 91 – PCM que el cálculo del subsidio por luto y gastos de sepelio se practica a partir de la remuneración total.

Tercera recomendación

Se recomienda al Poder Judicial que los procesos contencioso administrativo sobre reclamo del pago subsidio por luto y gastos de sepelio, se resuelvan con celeridad a efectos que se ordene a la Dirección Regional de Educación que cumpla con el pago del subsidio de acuerdo a ley.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Libros

Agüero, S. (2008). *Derecho Administrativo*. Lima: Ed. Ediciones Jurídicas.

Carrasco Días, C. (2009). *Metdología de la Investigación en ciencias sociales*.
Lima : Ed. UNMSM.

Cazau, P. (2006). *Investigación Científica en Ciencias Sociales*. Buenos Aires:
El Investigador.

Condezo, C. (2012). Vulneración de los derechos laborales en el régimen de la
contratacion administrativa de servicios. *Tesis para titulación de abogado
por la Universidad Pontificia Católica del Perú*. Lima.

Dromi, A. (2017). Insituciones del Derecho Administrativo. En Albeledo Perrot,
Derecho Adminsitrativo y Procesal Administrativo (págs. 23-56). Buenos Aires:
Heliasta.

Guzmán, N. La Administración Publica como Sujeto de Relaciones Procesales,
Manual del Procedimiento Administrativo, 216-217.

Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación Científica*.
Ciudad de México: Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2016). *Derecho Administrativo*. Bogotá: Temis.

Montero, A. (2001). *Fundamentos del Derecho Administrativo*. Lima: Grijley.

Morón, L. (2012). *Derecho Procesal Administrativo*. Lima: Grijley.

Olivera, C. (1998). *Derecho Procesal Administrativo*. Lima: Jurista Editores.

OSINERGMIN. (2017). *Manual de Derecho Administrativo*.
(https://www.osinergmin.gob.pe/newweb/pages/Publico/LV_files/Manual_Derecho2.pdf)

Sánchez, J. (2008). El proceso administrativo . *Gaceta Jurídica* , 68-87.

Tesis

Condezo, C. (2012). Vulneración de los derechos laborales en el régimen de la contratación administrativa de servicios. *Tesis para titulación de abogado por la Universidad Pontificia Católica del Perú*. Lima.

Vela Flores, S, (2015). *Incumplimiento de sentencias firmes sobre pago de bonificaciones en la UGEL de Pachitea. Tesis para optar el título de abogado por la Universidad de Huánuco*.

(http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/56/tesis_Seraf%C3%ADn_Vela_Flores.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/56/tesis_Seraf%C3%ADn_Vela_Flores.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Fournier Arica, G, (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo de subsidio por luto y gastos de sepelio, en el Expediente N° 01377-2011-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana – 2018. Tesis para optar el título de abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote*,

(<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3576/NU>

[LIDAD_RESOLUCION_FOURNIER_ARICA_GEORGINA_SUSANA.pdf](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3576/NU)
[?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3576/NU))

Puecas Fiestas, Roberto Carlos y Siaden Paiva, Shuaden, (2017). *Transgresión de los beneficios remunerativos y pensionarios de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley N° 29944. Tesis para obtener el título de abogado por la Universidad Señor de Sipán – Lambayeque*, [http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3169/PUESCAS%20FIESTA S%20ROBERTO%20CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3169/PUESCAS%20FIESTA%20ROBERTO%20CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Revista

Actualidad Jurídica. (2016). *Gaceta Jurídica*

Leyes

Congreso de la Republica de Perú. (1994, 12 de diciembre) Ley 24029 *Para lo cual se expide la Ley del Profesorado modificado por la Ley 25212*. ISPPEI Documentos Normativos.

El Presidente de la Republica. (1991, 08 de marzo) Decreto Supremo 051 *Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones*. <http://200.48.60.135/public/archivos/normas/civil/remuneraciones/DS051PCM.pdf>.

El Presidente de la Republica. (1990, 29 de julio) Decreto Supremo 019 *Reglamento de la Ley del Profesorado*.

<https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/118094-19-90-ed>

El Congreso de la Republica. (2012, 24 de noviembre) Ley de la Reforma Magisterial. Diario Oficial 479339.

<https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/118094-19-90-ed>

El Presidente de la Republica. (2013,13 de diciembre) Decreto Supremo 309 establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
<http://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/227565-309-2013-ef>

Constitución Política del Perú. (1993). Jurista Editores.

Ley de Procedimiento Administrativo General. (2001,10 de abril).
<http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Ley-de-Procedimiento-Administrativo-de-PersonalLey27444.pdf>

Decreto Supremo. (2019, 05 de mayo). Jurista Editores.

Sentencias

Tribunal Constitucional. (2005, 1 de abril). Sentencia recaía en el expediente N° 0501 – 2005 – PA – TC.

Corte Suprema (2017). Casación 18506 – San Martín.

Corte Suprema (2015). Casación N° 14693 – Huancavelica

ANEXOS

Anexo: N° 1 - Matriz de Consistencia

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores
<p>Problema General PG. ¿Cuál es la relación que existe entre el proceso administrativo por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio tramitado en la Dirección Regional de Educación y el derecho de los administrados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018?</p>	<p>Objetivo general OG. Describir la relación que existe entre el proceso administrativo por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio tramitado en la Dirección Regional de Educación y el derecho de los administrados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018</p>	<p>Hipótesis general HG. El proceso administrativo por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio tramitado en la Dirección Regional de Educación se relaciona de modo significativo con el derecho de los administrados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018</p>	<p>Variable Independiente: El proceso administrativo de subsidio por luto y gastos de sepelio en la Dirección Regional de Educación</p>	<p>Informe de pago de subsidio por luto y gastos de sepelio</p> <p>Sentencia consentida del proceso contencioso administrativo</p>	<p>Transgresión de la norma</p> <p>Instaurar el proceso contencioso administrativo</p>
<p>Problemas Específicos PE1. ¿De qué manera el informe de pago de subsidio de luto y gastos de sepelio que realiza Servir, de la Dirección Regional de Educación, se relaciona con el derecho de los administrados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018?</p> <p>PE2. ¿Cuál es relación entre la sentencia consentida del proceso contencioso administrativo sobre subsidio por luto y gastos de sepelio, para el pago de la Dirección Regional de Educación y el derecho de los administrados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018?</p> <p>PE3. ¿En qué medida el tiempo que transcurre entre la solicitud administrativa de pago por concepto de subsidio y gastos de sepelio en la Dirección Regional de Educación se relaciona con el derecho de los administrados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018?</p>	<p>Objetivos Específicos OE1. Determinar la manera que el informe de pago de subsidio de luto y gastos de sepelio que realiza Servir, de la Dirección Regional de Educación, se relaciona con el derecho de los administrados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018</p> <p>OE2. Establecer la relación que existe entre la sentencia consentida del proceso contencioso administrativo sobre subsidio por luto y gastos de sepelio, para el pago de la Dirección Regional de Educación y el derecho de los administrados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018</p> <p>OE3. Determinar en qué medida el tiempo que transcurre entre la solicitud administrativa de pago por concepto de subsidio y gastos de sepelio en la Dirección Regional de Educación se relaciona con el derecho de los administrados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018.</p>	<p>Hipótesis Específicas HE1. El informe de pago de subsidio de luto y gastos de sepelio que realiza Servir, de la Dirección Regional de Educación, se relaciona de manera significativa con el derecho de los administrados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018</p> <p>HE2. La sentencia consentida del proceso contencioso administrativo sobre subsidio por luto y gastos de sepelio, para el pago de la Dirección Regional de Educación se relaciona de modo significativo con el derecho de los administrados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018.</p> <p>HE3. El tiempo que transcurre entre la solicitud administrativa de pago por concepto de subsidio y gastos de sepelio en la Dirección Regional de Educación se relaciona significativamente con el derecho de los administrados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018.</p>	<p>Variable Dependiente: El derecho de los administrados</p>	<p>Afectación en tiempo</p> <p>Afectación económica</p>	<p>3 meses 6 meses 9 meses Más de 1 año</p> <p>Pago íntegro Pago por cuotas</p>

Anexo: N° 2

Guía de Entrevista para los demandantes

La presente entrevista esta sólo para fines académicos, para el desarrollo de la investigación titulada; El proceso administrativo de subsidio por luto y gastos de sepelio en la Dirección de Educación y los derechos del administrado, en el Distrito Judicial de Huánuco – 2018.

Sírvase responder con sinceridad, de acuerdo al recuerdo de respuestas que se presenta.

A	b	C	d
Si	No	No sabe	No opina

1. ¿Sabe Ud. que el subsidio por luto y gastos de sepelio debe efectuarse de acuerdo a su remuneración total?
2. ¿Ha reclamado Ud. el monto fijado por subsidio por luto y gastos de sepelio en la DRE?
3. ¿Puede informar cuando tiempo promedio ha transcurrido desde que la DRE dispuso el pago por subsidio por luto y gastos de sepelio, hasta que el Juez en lo Contencioso Administrativo ha dictado sentencia en la cual se ordena el pago por estos conceptos conforme a ley?
 - a) 3 meses
 - b) 6 meses
 - c) 9 meses
 - d) Más de 1 año
4. ¿Precise Ud. si la DRE le efectuó el pago contenido en la sentencia una vez que fue notificado con la misma?
5. ¿Precise Ud., si tuvo que ejecutar la sentencia y requerir el pago a la DRE para que ésta cumpla con el pago conforme a ley?

Gracias

Anexo: N° 3

Guía de Análisis

Expedientes Contencioso Administrativo

Expediente	Datos observados del expediente judicial											
	¿El informe de SERVIR para el pago se fundamentó en la remuneración total?		¿La resolución que ordena el pago fue materia de reclamo por parte del administrado?		¿La sentencia del proceso contencioso administrativo ordenó que la DRE cumpla con el pago de acuerdo a la remuneración total?		¿La DRE cumplió de inmediato con el pago ordenado en la sentencia judicial?		¿El administrado tuvo que ejecutar la sentencia vía requerimiento de pago contra la DRE?		¿El administrado logró que la DRE efectivice el pago por el subsidio reclamado?	
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
102-2018												
271-2018												
285-2018												
361-2018												
419-2018												
497-2018												
523-2018												
569-2018												
617-2018												
707-2018												
Total												

Elaboración: Tesista

Fuente: Expedientes analizados

Anexo N° 4

Fichas

Ficha de Texto

Autor: Título: Año:	Editorial:
Tema: p.	
Edición	Ficha N°

Ficha de Resumen

Autor: Título: Año:	Editorial:
Tema: p.	
Resumen:	
Edición	Ficha N°

Ficha de Comentario

Autor: Título: Año: Editorial: p.	Tema:
Comentario:	
Edición	Ficha N°

Anteproyecto de Ley

SUMILLA: El presente proyecto trata sobre la determinación del pago de subsidio por luto y gastos de sepelio a favor de los docentes, activos y cesantes, del Sector Educación, pues se ha observado que personal de Servir, al momento de efectuar la liquidación no acata lo establecido en el D.S. Decreto Supremo N° 51 – 91 – PCM y las reiteradas jurisprudencias del Tribunal Constitucional, que de modo expreso dispone que el cálculo del subsidio por luto y gastos de sepelio se practique a partir de la remuneración total, siendo, en todos los casos, declaradas improcedentes las solicitudes, por ende, los administrados tienen que recurrir al Poder Judicial, luego de agotada la vía administrativa, para efectivizar el pago, lo que les demanda tiempo y gasto de dinero.

I. DATOS DEL AUTOR

La Bachiller en Derecho **VANESSA YASMIN MALPARTIDA ALVARADO**, en el ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el artículo 158, 158 de la Constitución Política del Perú

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

A.- Consideraciones Generales

El D.S. Decreto Supremo N° 51 – 91 – PCM, establece de modo expreso que el cálculo del subsidio por luto y gastos de sepelio se practica a partir de la remuneración íntegra mensual, siendo que se ha podido observar que los docentes en actividad y cesantes, que solicitan el pago de este incentivo económico, por única vez, lo realizan amparados en tal normatividad vigente; no obstante, a pesar que esta norma es clara, el personal de Servir encargado de la liquidación, no la acata, por ende, se debe corregir mediante una ley.

B.- Problema actual

La situación antes descrita acarrea un problema en los administrados, por lo que, en todos los casos es declarada improcedente, frente a esta situación el administrado tiene que agotar la vía administrativa y acudir al Poder Judicial, en un proceso contencioso administrativo, lo que le demanda gasto de tiempo y dinero, lo que debe ser corregido vía una ley.

III.- ANALISIS DEL COSTO BENEFICIO

La aplicabilidad del Acuerdo Plenario N° 02 – 2016 / CJ – 116, frente a otros hechos distintos a los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad y en menor medida en casos de hurto simple y apropiación ilícita con evidencia probatoria y flagrancia delictiva, disminuirá la carga procesal, tanto fiscal como judicial, al poder ser resueltas con celeridad y prontitud, además de eficacia.

IV. FORMA LEGAL

Ley que regula el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio

Artículo 1: El pago de subsidio por luto y por sepelio, que se otorga a los servidores y funcionarios del Sector Público, deberá efectuarse, de modo obligatorio y bajo responsabilidad del encargado a partir de la remuneración total, lo que debe quedar plasmado en el informe respectivo.

Artículo 2. Deróguese toda norma legal que se oponga a esta disposición.

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: David Beraún Sánchez
 1.2 Institución donde labora: U.A.P. Huancayo
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Cuestionario
 1.4 Autor del instrumento: Vanessa Yasmín Malpartida Alvarado
 1.5 Título de la Investigación: Los procesos administrativos por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio y los administrados que recurren al Poder Judicial en un proceso contencioso administrativo Huancayo 2016-2018

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	5	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																				X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																				X
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																				X
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																			X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				X
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																		X		
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																				X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Muy Buena

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 99 //

LUGAR Y FECHA: Huancayo, 12/12/19 //


 Mg. David B. Beraún Sánchez
 ASESOR TESIS

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI 22424707 Teléfono 962812455

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS
I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: Zosimo Castillo Lovatón
 1.2 Institución donde labora: UAP - Huancayo
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Cuestionario
 1.4 Autor del instrumento: Vanessa Yasmin Malpartida Alvarado
 1.5 Título de la Investigación: Los procesos administrativos por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio y los administrados que recurran al Poder Judicial en un proceso contencioso administrativo Huancayo 2016 - 2018

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	6	11	15	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																					X
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																					X
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																			X		
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																					X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																					X

 III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Muy Buena

 IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 99 //

 LUGAR Y FECHA: Huancayo 12/12/19 //


 UNIVERSIDAD
ALAS PERUANAS
HUANCAYO

Zosimo
 Mg. Zosimo E. Castillo Lovatón
 COORDINADOR DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
 INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI Teléfono.....
04053029 963981977



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**INFORME DE VIABILIDAD DE PROYECTO DE TESIS
N° 010-PT-2020-UI-FDYCP-UAP**

A : Dr. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES
Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP
De : Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO
Docente a Tiempo Completo
Asunto : Viabilidad de Proyecto de Tesis:
"LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS POR CONCEPTO DE
SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO Y LOS
ADMINISTRADOS QUE RECURREN AL PODER JUDICIAL EN UN
PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, HUANUCO 2016 -
2018".
FILIAL: Huánuco
Bachiller : VANESSA YASMIN MALPARTIDA ALVARADO
Fecha : 16 de Enero de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe.

EVALUACIÓN DE LOS ASPECTO DE FORMA Y FONDO

Visto, la Resolución Rectoral N° 15949-2015-R-UAP de fecha 28.12.2015, que contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016; es necesaria la revisión del **Proyecto de Tesis** previa emisión del dictamen, lo que implica la revisión del trabajo de investigación presentando con la solicitud No. 094-0005827 del 18 de Diciembre de 2019, por parte de la bachiller **VANESSA YASMIN MALPARTIDA ALVARADO**.

DE LOS ASPECTOS DE FORMA

- ✓ El proyecto de Tesis ha considerado el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, el mismo que regula la estructura del proyecto de tesis y la estructura de tesis consecuentemente.
- ✓ Observando su proyecto de investigación, se advierte que su enfoque es cuantitativo, motivo por el cual, es necesario e importante que determine su título si lo considera necesario, es decir, deberá delimitarlo en su espacio y tiempo. **Revisar**.
- ✓ En todo proyecto de Tesis, la introducción obedece a la formulación de las siguientes preguntas: ¿Cuál es el tema del trabajo? ¿Por qué se hace el trabajo? ¿Cómo está

pensado el trabajo? ¿Cuál es el método empleado en el trabajo? ¿Cuáles son las limitaciones del trabajo? ¿Cuáles son los capítulos del trabajo?, por ello, es necesario enriquecer este punto específico a partir de la recomendación que antecede. **Revisar y complementar.**

1. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

Capítulo I: Del planteamiento del problema (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ La delimitación social debe guardar relación con la población y muestra de su investigación. **Revisar.**
- ✓ La delimitación conceptual debe señalar autores que sustenten su posición, por lo que deberá considerarla y transcribirla en la bibliografía correspondiente. **Revisar;** asimismo, en ese extremo, esta delimitación aborda la descripción de las fuentes de información a partir de las cuales se comprende el trabajo de investigación, es decir, información o proceso a utilizar. **Revisar.**
- ✓ La justificación es **teórica, práctica, metodológica y legal** y a partir de ellos interpretar considerando las características del tema de investigación. Deberá agregarlo a su presente trabajo, de acuerdo al esquema de proyecto de tesis, ubica después de los objetivos. **Revisar y complementar.**
- ✓ Las limitaciones requieren argumentarse aún más. **Citar autores si fuera el caso.**

Capítulo II: Marco Teórico (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ **Las bases legales**, es importante señalar cuales son las normas jurídicas que se relacionan con el trabajo de investigación presentado. **Revisar y Complementar.**

Capítulo III: Hipótesis y variables (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ La operacionalización de las variables comprende: indicadores, dimensiones, ítems y escala, en este contexto, **Revisar y complementar.**

Capítulo IV: Metodología de la investigación (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ El tipo¹, nivel², método y diseño³; deben elaborarse considerando las características del tema de investigación. Del mismo modo, es necesario **revisar** el método y diseño que en su caso falta consolidar.

Capítulo V: Administración del Proyecto de Investigación (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ En este punto es necesario completar los datos adecuadamente, porque no ha presentado y justificado adecuadamente los gastos de su proyecto de investigación, hágalo considerando los recursos Humanos, Económicos y Físicos de manera real. **Revisar.**

Referencias Bibliográficas:

¹ Básica

² Descriptivo, explicativo, etc.

³ No experimental

- ✓ Asimismo, esta referencia bibliográfica debe consolidar todos los autores citados a lo largo de su investigación, y deberá guardar el orden alfabético correspondiente, por ello, es necesario revisar meticulosamente las páginas desarrolladas. **Revisar.**

Anexos:

- ✓ Recuerde que los trabajos de investigación deben presentar las correspondientes recomendaciones, las mismas que deben considerar la viabilidad desde el punto de vista jurídico, es decir, como se daría solución al problema y objetivo planteado en la introducción de su trabajo del porqué se hace el mismo. **Revisar y complementar**
- ✓ Recuerde que las conclusiones deben estar relacionadas con los resultados totales de su variable, por ello, su trabajo de investigación debe estar orientado a ese fin.
- ✓ Es necesario que se adjunte al final de su trabajo de investigación un Proyecto de Ley u otra que justifique la importancia de su investigación. **Revisar**

Otras recomendaciones:

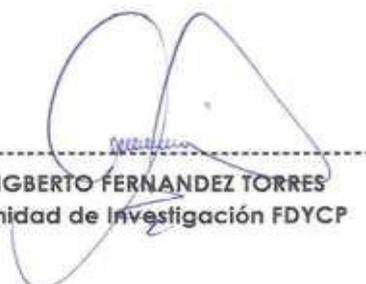
- ✓ Es necesario que en la próxima presentación de su trabajo de Proyecto de Tesis, deberá respetar el orden, la ortografía y sintaxis, **en otras palabras sea ordenado. Revisar**
- ✓ Es necesario e importante que guarde la pulcritud en el desarrollo de su tesis, no debe observarse espaciados que no guardan relación con la estructura de su Proyecto de Tesis, y si un título queda libre páselo a la otra hoja. **Revisar.**
- ✓ No se olvide que la Matriz de Consistencia debe realizarse en una sola hoja, la cual debe contener todos los datos de su investigación. **Revisar**

Para recordarle, que el desarrollo de su Proyecto de Tesis debe estar considerando el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342- 2013-VIPG-UAP, la misma que regula su estructura. **Revisar** para que usted observe que ítems debe contener.

CONCLUSIÓN

De la evaluación efectuada al trabajo presentado y considerando la mejora de su proyecto, esta Jefatura estima que el **PROYECTO DE TESIS ES VIABLE**; por lo que la bachiller podrá **ejecutar la tesis**, asimismo, deberá **subsanan las observaciones descritas** en el presente informe y enriquecer el trabajo de investigación.

Atentamente.-



DR. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES
Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

INFORME DE VIABILIDAD DE TESIS

N° 156-T-2020-UI-FDYCP-UAP

A : **Dr. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES**
Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP

De : **Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO**
Docente a Tiempo Completo

Asunto : **Viabilidad de Tesis:**
“LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS POR
CONCEPTO DE SUBSIDIO POR LUTO Y
GASTOS DE SEPELIO Y LOS
ADMINISTRADOS QUE RECURREN AL
PODER JUDICIAL EN UN PROCESO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,
HUANUCO 2016 – 2018”.

Sede : **LIMA**

Bachiller : **VANESSA YASMIN MALPARTIDA ALVARADO**

Fecha : **21 de Setiembre de 2020**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe.

EVALUACIÓN DE LOS ASPECTO DE FORMA Y FONDO

Visto, la Resolución Rectoral N° 15949-2015-R-UAP de fecha 28.12.2015, que contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016; es necesaria la revisión de la **tesis** previa emisión del dictamen, lo que implica la revisión del trabajo de investigación presentando, por parte de la bachiller **VANESSA YASMIN MALPARTIDA ALVARADO**.

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

- ✓ La tesis ha considerado el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de tesis y la estructura de tesis. Sin embargo de la revisión se observa que hay faltas de ortografía. Asimismo que usted en el proyecto de tesis presentó un título que fue aprobado para continuar con el desarrollo de la tesis y en su tesis presenta un título donde ha variado una letra y unas palabras, siendo oportuno en su caso realizarlo con el asesor metodológico y lo pueda indicar en su informe que presente dando la conformidad del contenido de la tesis. **Revisar y corregir.**
- ✓ Desarrolle su Tesis de manera ordenada.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

Capítulo I: Del planteamiento del problema (Debe ir a 9cm. de la hoja)

- ✓ Las limitaciones requieren argumentarse aún más.

Capítulo II: Marco teórico (Debe ir a 9cm. de la hoja)

- ✓ Hay que enriquecer y ampliar la definición de términos, la misma que debe estar debidamente ordenada. **Revisar.**

Capítulo III: Presentación, análisis e interpretación de resultados (Debe ir a 9cm. de la hoja)

- ✓ Recuerde que los trabajos de investigación deben presentar las correspondientes recomendaciones, las mismas que deben considerar la viabilidad desde el punto de vista jurídico, es decir, como se daría solución al problema y objetivo planteado en la introducción de su trabajo del porqué se hace el mismo. **Revisar.**
- ✓ Recuerde que las conclusiones deben estar relacionadas con los resultados totales de sus objetivos, por ello, su trabajo de investigación debe estar orientado a ese fin.

Referencias Bibliográficas o fuentes de información.

- ✓ Considerar las normas APA¹. **Revisar.**
- ✓ **Las Fuentes de Información** deben considerar a todos los autores, normas legales y jurisprudencia citados en el trabajo de investigación, **Revisar toda la Tesis.**

Anexos:

- ✓ Deberá adjuntar la matriz de consistencia, el cuestionario y los instrumentos que aplico para el análisis e interpretación de resultados y el anteproyecto de ley. **Revisar y complementar.**
- ✓ Adjuntar para la próxima entrega de tesis el anteproyecto de ley. **Revisar y complementar.**

CONCLUSIÓN

De la evaluación efectuada al trabajo presentado, esta Jefatura estima que **LA TESIS ES VIABLE**; sin embargo, es necesaria la asesoría de un docente temático y metodólogo a fin de subsanar las observaciones descritas en el presente informe y enriquecer el trabajo de investigación.

Atentamente,

 **UNIVERSIDAD**
DE LAS PERLAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
DR. LUIS W. GARCÍA ESCOBAR
Jefe de la División de Investigación



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS
N° 061-T-2021-UI-FDYCP-UAP**

Visto, se solicita la revisión final del trabajo de Investigación presentado por la bachiller **VANESSA YASMIN MALPARTIDA ALVARADO**, a fin que se declare expedita para sustentar la tesis titulada “**EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO EN LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y LOS DERECHOS DEL ADMINISTRADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – 2018**”.

CONSIDERANDO:

Primero: El Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

Segundo: De la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe del asesor metodológico Dr. Edwin Barrios Valer con fecha 26 de febrero de 2021 y el informe del asesor temático Dr. Luis Wigberto Fernandez Torres de fecha 19 de febrero de 2021, quienes señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

Tercero: Asimismo, el presente trabajo ha sido revisado por el programa Antiplagio Turnitin asignando un índice de similitud del **25%**.

DICTAMEN:

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido del bachiller, esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada “**EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO EN LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y LOS DERECHOS DEL ADMINISTRADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – 2018**” Debiendo la interesada continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 01 de Marzo de 2021
Atentamente.-

UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
DR. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES
Jefe de la Unidad de Investigación

